Universidad Continental

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

Importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de 14 años de edad, en la provincia de Concepción, Junín

Mariela Carrion Rivas

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital

Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Asesor

Dr. Ever Bello Merlo

Agradecimiento

A Dios, por el regalo más preciado que conservo mi vida y mis hijas; a la Universidad Continental por las facilidades brindadas durante el tiempo de formación y por inculcar en sus estudiantes la importancia de la investigación en nuestro País, a mi asesor Ever Bello por su paciencia y ayuda; a Johan por alentarme hasta el final y a todos quienes aportaron para hacer posible el desarrollo y culminación de este trabajo de investigación.

Dedicatoria

A la memoria de mi madre quien forjo en mí valores y principios y fue mi ejemplo de perseverancia; a mis hijas por apoyarme e impulsar a continuar y por quienes me esfuerzo día a día por ser mejor madre, mejor profesional, pero sobre todo por demostrarles que no existen límites y que estos surgirán de nuestra falta de decisión

Índice

Asesor……i

Agradecimiento iii

Dedicatoria..... iv

Índice v

Índice de Tablas..... viii

Índice de Figuras x

Resumen xi

Abstract xii

Introducción 1

Capítulo I: Planteamiento del Estudio 4

1.1. Planteamiento y formulación del problema..... 4

1.1.1. Planteamiento del problema 4

1.1.2. Formulación del problema..... 6

1.2. Determinación de objetivos 7

1.2.1. Objetivo general 7

1.2.2. Objetivos específicos 7

1.3. Justificación e importancia del estudio 8

1.4. Limitaciones de la presente investigación 8

Capítulo II: Marco Teórico 10

2.1. Antecedentes de la investigación 10

Antecedentes internacionales 10

Antecedentes nacionales 16

2.2. Bases teóricas 21

2.2.1. La prueba 21

2.2.2. Elementos de la prueba 25
2.2.3. Principios 26
2.2.4. Valoración de la prueba 27
2.2.5. La pericia 28
2.2.6. Examen médico legal de la víctima 28
2.2.7. Delito de violación sexual en menores de edad 37
2.3. Definición de términos básicos 40
Capítulo III: Hipótesis y Variables 54
3.1. Hipótesis 54
3.1.1 Hipótesis general 54
3.1.2 Hipótesis específicas 54
3.2. Operacionalización de variables 55
3.2.1. Variable independiente 55
3.2.2. Variable dependiente 56
Capítulo IV: Metodología del estudio 58
4.1. Método y tipo de la investigación 58
4.1.1. Método 58
4.1.2. Tipo o alcance 58
4.2. Diseño de la investigación 59
4.3. Población y muestra 59
4.3.1. Población 59
4.3.2. Muestra 60
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 61
4.5. Técnicas de análisis de datos 62
Capítulo V: Resultados y Discusión 64

5.1. Resultados y análisis 64
5.2. Discusión de resultados 91
Conclusiones 95
Recomendaciones 96
Referencias bibliográficas 97
Anexos 104
Anexo A: Matriz de consistencia 104
Anexo B: Matriz de operacionalización 106
Anexo C: Instrumento – Cuestionario 107
Anexo D: Instrumento – Ficha de recojo de datos 112

Índice de Tablas

Tabla 1. Operacionalización de las variables 56

Tabla 2. Prueba de normalidad 63

Tabla 3. Correlación entre el examen médico legal de la víctima y los medios probatorios del delito de violación sexual en menores de edad 69

Tabla 4. Correlación entre el examen médico legal de la víctima y la tipificación 72

Tabla 5. Correlación entre el examen médico legal de la víctima y criterios para la pena 74

Tabla 6. Correlación entre el examen médico legal de la víctima y protección y reparación 76

Tabla 7. Edad de las víctimas de violencia sexual 77

Tabla 8. Visibilidad de los datos del perito en el examen médico legal 78

Tabla 9. La descripción del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal 79

Tabla 10. La exposición del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal 80

Tabla 11. La motivación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal 81

Tabla 12. Los criterios de evaluación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal 82

Tabla 13. Conclusiones de evaluación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal 83

Tabla 14. Descripción a detalle de la localización de los daños causados en el certificado 84

Tabla 15. Descripción del tamaño de los daños causados en el certificado 85

Tabla 16. Descripción de la forma de los daños causados en el certificado..... 86

Tabla 17. Descripción del tipo de daños causados en el certificado 87

Tabla 18. Descripción del agente de daños causados en el certificado 88

Tabla 19. Descripción de los signos genitales relevantes en el certificado 89

Tabla 20. Descripción de los signos anales relevantes en el certificado 90

Índice de Figuras

Figura 1. Edad de las víctimas de violencia sexual 77

Figura 2. Visibilidad de los datos del perito en el examen médico legal 78

Figura 3. La descripción del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal 79

Figura 4. La exposición del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal 80

Figura 5. La motivación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal 81

Figura 6. Los criterios de evaluación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal..... 82

Figura 7. Conclusiones de evaluación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal..... 83

Figura 8. Descripción a detalle de la localización de los daños causados en el certificado 84

Figura 9. Descripción del tamaño de los daños causados en el certificado 85

Figura 10. Descripción de la forma de los daños causados en el certificado 86

Figura 11. Descripción del tipo de daños causados en el certificado..... 87

Figura 12. Descripción del agente de daños causados en el certificado..... 88

Figura 13. Descripción de los signos genitales relevantes en el certificado..... 89

Figura 14. Descripción de los signos anales relevantes en el certificado..... 90

Resumen

Se ha estudiado la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín. La metodología comprendió el enfoque cuantitativo, el tipo de investigación básico, nivel descriptivo-correlacional, con diseño no experimental - transversal. Respecto a la población de estudio; esta, estuvo conformada por 40 operadores del derecho tales como: jueces, fiscales y abogados en materia de derecho penal y 23 informes de la Unidad Médico Legal I de Concepción, cuya muestra fue tomada de manera no probabilísticamente dando como resultado la misma cantidad de población como de muestra. Como instrumentos para el recojo de la información se utilizaron el cuestionario y la ficha de recojo de datos. Los resultados muestran que las variables de investigación se relacionan de manera significativa; ya que el Rho de Spearman obtenido fue 0.745, expresando una "relación positiva alta". Por ello, se concluye que el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción.

Palabras clave: violencia sexual, prueba, tipificación, sentencia, examen médico legal.

Abstract

The importance of the legal medical examination of the victim has been studied as a means of proof in the crime of rape in minors, in the province of Concepción, Junín. The methodology comprised the quantitative approach, the basic type of research, descriptive-correlational level, with a non-experimental-cross-sectional design. Regarding the study population, it was made up of 40 legal operators such as judges, prosecutors, and lawyers in criminal law matters and 23 reports from the Medical Legal Unit I of Concepción, whose sample was taken in a non-probabilistic way giving as a result of the same amount of population as a sample. As instruments for the collection of the information, the questionnaire, and the data collection form were used. The results show that the research variables are significantly related; since the Rho of Spearman obtained was 0.745, expressing a “high positive relation”. Therefore, it is concluded that the legal medical examination of the victim is of significant importance as a means of proof in the crime of rape in minors, in the province of Concepción.

Keywords: sexual violence, evidence, classification, sentence, legal medical examination.

Introducción

En la actualidad tiene vigencia el Código Procesal Penal de 2004, desde el 1ero de julio de 2006, en sus inicios en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a la fecha en todo el país. Mediante este nuevo modelo procesal penal se busca que los tratamientos penales sean más transparentes y oportunos, donde el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados están claramente definidos y a la vez delimitados, asimismo supone la separación de la etapa de investigación de juzgamiento. Con la aplicación de este nuevo procedimiento, son gravitantes los principios de contradicción e igualdad, siendo la oralidad la esencia del juzgamiento. Así, el rol del Ministerio Público se convierte en protagónico por ser el titular de la acción penal y ostentar la carga de la prueba; esto significa que será quien conduzca la investigación del delito desde su inicio y con independencia de criterio, dirigiendo la investigación, solicitando las medidas coercitivas y reuniendo los medios de prueba.

En principio, por un plazo de 60 días, la responsabilidad de conducir de manera directa o con la participación de la policía, compete a la fiscalía. Luego de este plazo, se determinará la pertinencia de pasar a la fase de investigación preparatoria formalizada. Esta responsabilidad conlleva a ejecutar acciones de prioridad como el reconocimiento médico legal de la víctima y los estudios tanatológicos de fallecidos en actos de violencia o sospechosos de criminalidad, con el objetivo de conocer si existen actos delictivos para recoger elementos de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente. Es en la investigación preliminar, cuando el Fiscal dispone que el Instituto de Medicina Legal realice peritajes e investigación forense, debiendo emitir informes o dictámenes

técnicos-científicos del peritaje realizado, así como brindar asesoramiento de la especialidad médica a la función fiscal, judicial y otros cuando sean solicitados.

Actualmente observamos y con mayor incidencia la comisión de delitos de violación sexual en menores de edad, para el cual es indispensable contarse con distintas pericias, entre estas, el reconocimiento médico legal, la que servirá en el proceso penal como un medio de prueba para acreditar las proposiciones fácticas postuladas por el Ministerio Público, con mayor trascendencia en la etapa de juzgamiento. Es en este contexto que se desarrolla esta investigación con el objetivo de determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

El desarrollo de la tesis comprende los siguientes apartados que se describen, las que resultan de importancia precisar. Capítulo I: El Planteamiento del Problema, en el que se trató sobre la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema de investigación general y secundarios, los objetivos generales y específicos de la investigación, la justificación e importancia de la investigación, así como, la factibilidad y viabilidad de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico, donde se señalan los antecedentes de la investigación, bases teóricas y la definición de términos básicos.

Capítulo III: La hipótesis y variables, con el desarrollo de la hipótesis general y las hipótesis específicas, así como, la determinación de las variables y la definición operacional de variables.

Capítulo IV: La metodología, en la que se precisó el tipo y nivel de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la

descripción de las técnicas e instrumentales, la validación de los instrumentos y las técnicas estadísticas de análisis de datos.

Capítulo V: Se desarrollo la discusión de los resultados obtenidos durante la investigación desplegada, finalizándose con las conclusiones y recomendaciones que toda tesis debe contener, la que constituye el aporte de este trabajo de investigación.

Finalmente, la investigación presenta la bibliografía general, los anexos donde se muestra el modelo de instrumentos, jurisprudencia y la matriz de consistencia.

Capítulo I: Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema

El Ministerio Público señaló en sus “Lineamientos de Medicina Legal sobre el Examen Físico de la Integridad Sexual” que la función del examen médico forense es brindar resultados de investigación y prueba pericial para sustentar los delitos correspondientes contra la libertad sexual, la existencia o la ausencia de este. Por su parte, según el artículo 173° de nuestro Código Penal, el delito de violación sexual de un menor, se refiere a una persona que ha tenido contacto sexual a través de la vagina, ano, cavidad bucal o introduciendo objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías, todo esto con un menor de catorce años de edad.

Según un informe de la Organización Mundial de la Salud (2020), se estima que mil millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo sufrieron abusos físicos, sexuales, emocionales o por negligencia. En América Latina, no hay mucha investigación sobre la prevalencia de la violencia sexual hacia menores. Según Contreras, Bott, Guedes y Dartnall (2010) Algunos cálculos muestran que, en un país como Perú, 1 de cada 5 mujeres de Lima (20 %) admite haber sido víctima de violencia sexual en la infancia. En Brasil, 12 % de las mujeres en Sao Paulo y el 9 % en Pernambuco afirma haber sufrido de alguna forma de tocamientos o actos sexuales en su niñez. Por otra parte, en Nicaragua, encuestas mostraron que el 26 % de las mujeres sufrieron escenas de abuso sexual indeseada antes de los 19 años. Finalmente, la encuesta nacional de México sobre la violencia contra la mujer muestra que el

17 % de las mujeres han evidenció ser víctima de violencia sexual antes de los 15 años.

Las cifras de la OMS, como resultado de un estudio del 2005, mostró una cruda realidad en la región, tasas de iniciación sexual forzada del 3% al 4% en los lugares de estudio en Brasil. En los lugares de estudio en Perú, las tasas reportadas fueron mucho más altas: el 7 % en Lima. En un estudio entre adolescentes en Argentina se encontró que el 12 % de las personas entrevistadas dijeron que su primer acto de coito sexual no fue deseado y el 10% dijo que fue forzado (Contreras et al., 2010).

En el Perú, al igual que en gran parte de la región, los casos de violaciones sexuales contra menores de edad muestran cifras preocupantes. Así, las tablas del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) muestra que entre enero y mayo de 2019, el programa del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable recibió un total de 6468 personas que sufrieron violencia sexual, de las cuales el 66.3 % tenían entre 0 y 17 años. En cuanto a la región de Junín, según información de la Policía Nacional del Perú, de un total de 7.789 denuncias a nivel nacional desde enero de 2019 a mayo de 2019, la región Junín reportó 483 denuncias. En cuanto a violencia contra la libertad sexual, ubicándose en una cuarta posición a nivel nacional.

El registro de casos CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables proporciona información para 2019. La región Junín se posiciona en el cuarto lugar a nivel nacional con 6 %, presentando más casos de víctimas de violencia contra la mujer, violencia doméstica y violencia sexual. En cuanto a las violaciones de la libertad sexual de los menores, la posición de Junín resulta la segunda con 29 casos denunciados.

Siendo Junín una de las regiones con mayor índice de casos de violación sexual, no cuenta con la cantidad necesaria de oficinas del Ministerio Público para la atención de víctimas en estas situaciones. La Unidad Médico Legal I de la provincia de Concepción es la única entidad responsable del reconocimiento médico legal de las víctimas de violencia sexual, pero en la mayoría de los casos esta función no se cumple plenamente. Son dos las principales razones que impiden que esta oficina cumpla con sus funciones: *la lejanía* y *la disponibilidad del médico encargado*. Este contexto ha favorecido en diversas oportunidades a que los delitos de violación queden impunes, puesto que no se cuentan con los medios probatorios adecuados. Por lo tanto, nace una preocupación: la importancia de identificar a las víctimas para un reconocimiento médico legal como medio para probar el delito de violación sexual de menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

1.1.2. Formulación del problema

A. Problema general

¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín?

B. Problemas específicos

a) ¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín?
b) ¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima como parte

de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín?

c) ¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima como medio para establecer protección y reparación en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín?

1.2. Determinación de objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

1.2.2. Objetivos específicos

a) Determinar la importancia del examen médico legal de la víctima en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

b) Determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

c) Determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio para establecer protección y reparación en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

1.3. Justificación e importancia del estudio

Justificación teórica

El presente trabajo de investigación fundamente su importancia en la utilidad de los informes provenientes de los exámenes Médicos Legales en la sustentación de un caso penal. El aporte al razonamiento fiscal, ofrecerá una contribución a la mejora en la administración de justicia en nuestra región, en particular en los juzgados penales. Existe un marco jurídico que abraza incluso instrumentos internacionales. No obstante, actualmente, es importante contar con una herramienta que sirva a medir la calidad de la celeridad procesal respecto de este tipo de procesos. El aporte teórico reside no solo en el análisis dogmático jurídico del problema, sino que, además, se propone una herramienta teórico-lógica para realizar un acercamiento socio-jurídico para interpretar cualitativamente el estado actual no solo de la legislación peruana, doctrina nacional e internacional y jurisprudencia, sino principalmente respecto de su eficiencia práctica, vista desde el principio de interés superior del niño.

Justificación metodológica

Los instrumentos que se utilizaron para la investigación fueron la ficha de recojo de datos y el cuestionario, la ficha con el objetivo de recoger información de documentos oficiales (Certificados Médicos Legales) del acervo documentario de la unidad Médico Legal I de Concepción y en el cuestionario se recogió información de jueces, fiscales y abogados en materia de derecho penal. Además del análisis jurídico cualitativo, ayuda a probar en la práctica un conjunto de relaciones de causa y efecto entre las categorías de estudio. Esta tesis tiene una múltiple óptica, dado que desde el punto de vista dogmático

jurídico se analiza la normatividad vigente a fin de determinar su validez. Del mismo modo, se aporta acerca de la legitimidad del principio de celeridad dentro de los principios del Derecho.

Justificación práctica

La justificación en este caso es de carácter socio-jurídico toda vez que analiza la eficacia de la actual normatividad sobre examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de 14 años.

Justificación social

Los niveles de pobreza de nuestro país inciden principalmente en los niños y las madres. Este es un problema de carácter socioeconómico. Dada, además, la indiferencia del Estado y la sociedad, así como su inercia para generar mecanismos y programas de apoyo más amplios, es imprescindible aportar con un mecanismo que sepa darles reparación adecuada a las víctimas.

1.3. Limitaciones de la presente investigación

Con base en Ávila (2001, 87), una limitación es aquello que se deja de estudiar, es decir, un aspecto del problema concreto. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón.

La limitación más importante puede incidir en la fidelidad y veracidad de los datos, puesto que se trabaja con un componente subjetivo significativo. Otra limitación la constituye el tamaño de la muestra, pues mientras sea más amplia presenta mayor margen de error.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes internacionales

Novillo (2015) en su investigación: “Relevancia del testimonio de la víctima en delitos sexuales frente al valor del testimonio del procesado, decisiones judiciales” Se propone el propósito de formular un documento jurídico analítico clave, que pueda probar la importancia del testimonio de la víctima en el delito sexual, y así enfrentar el testimonio del imputado, para luego proponer la reforma del “Código Penal Orgánico Integral” para hacer efectivas las decisiones judiciales. La metodología empleada fue de tipo inductiva y deductiva, además de los métodos de aspecto jurídico, hermenéutico o interpretativo. Los resultados de este estudio reflejan que la mayoría de los entrevistados está de acuerdo con la importancia de la “evaluación de la evidencia del delito sexual” y el testimonio de la víctima. Además, se ha determinado que las normas penales no son claras y exhaustivas, y no están incluidas en el testimonio de la víctima. Proporcionar una evaluación finalmente es la conclusión a la que se llega en el marco del ordenamiento jurídico

procesal, lo cual es necesario incluir reglas claras sobre el valor del testimonio de las víctimas.

Se refiere a la valoración del testimonio de la víctima como prueba aportada en juicio con la finalidad de probar el delito de violación sexual y la garantía constitucional de las personas a la libertad, integridad sexual, la protección jurídica que debe darse a la víctima de violencia sexual.

En el tema de la valoración probatoria se trata lo atinente al testimonio de la víctima de violencia sexual y su tratamiento; la irrelevancia de la prueba física, los criterios y figuras de valoración que tiene el juez (a) para determinar si las pruebas que se le presentan le permiten asegurar más allá dela duda razonable, que efectivamente el delito se cometió. Caso contrario se atenta contra la tutela judicial efectiva de derechos de la víctima.

Cuando la víctima acude al sistema judicial, no solamente rinde su versión sobre los hechos, se realizan experticias con la finalidad de probarla existencia del delito, entre ellas la psicológica, en base de cuyo análisis se procura concluir en relación a la confiabilidad de lo afirmado por la víctima. Orientado al mismo fin se encuentra el trabajo multidisciplinario de médicos y peritos, que permite recabar indicios que orienten al fiscal sustentar su tesis a presentarla ante Jueces y Tribunales de Justicia, con la finalidad de obtener una efectiva tutela de los derechos de las víctimas y siempre dar luces a los juzgadores al momento de resolver.

Coronel y Mestanza (2018) en su investigación “La práctica de la pericia de reconocimiento médico legal en las personas acusadas de cometer el delito de violación en la ciudad de Guayaquil, años 2016-2017” propusieron el objetivo de analizar y proponer nuevas formas más efectivas que puedan garantizar constitucionalmente el procedimiento correcto, ejercido por los administrativos de

justicia en la aplicación de la pericia médico legal, la cual debe estar equilibrada para los implicados en el delito de violación, pues así lo establece el reglamento. El método empleado fue de tipo descriptivo, correlacional e histórico, además de instrumentos, tales como la entrevista, lista de cotejo, entre otros. Con respecto a los resultados, se obtuvo que el 15 % de los procesos judiciales ha aplicado una pericia médico legal en los acusados, además el 85 % de casos observados por los jueces han determinado una sentencia de acuerdo con lo manifestado únicamente por las víctimas y por sus respuestas en el examen médico legal. Entonces se concluyó que los especialistas a cargo de estos procesos judiciales, tal como la prueba médico legal, no tienen al alcance las tecnologías médicas adecuadas para aplicar la pericia de forma efectiva.

La importancia de esta investigación permitió conocer si los mecanismos y organismos de justicias en materia penal del cantón Guayaquil, están haciendo un uso correcto al aplicar la ley para la obtención de los informes de los médicos legistas en los delitos de violación sexual. También se analizó que las condiciones de un correcto laboratorio donde se realizaba estas prácticas es de suma relevancia para construir una prueba que sea pertinente, objetivamente y científicamente demostrado, concluyo que realmente existe falencias en la función judicial para juzgar este tipo de delitos sin todas las pruebas realizadas y pertinentes en el proceso penal.

También tuvo como relevancia social el hecho de observar si los peritos encargados para realizar este tipo de informes estaban preparados, y si contaban con la experiencia necesaria para hacerlo, si los medios tecnológicos eran óptimos y eficaces, además conocer desde la realidad de los médicos legista si las rutas y

protocolos se cumplían a cabalidad para obtener informe sin afectar los derechos de las personas acusadas.

Campaña (2018) en su investigación “Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima” planteó el objetivo de observar e identificar cuáles son los problemas de las categorías probatorias en el delito de violación sexual. Debido a esto, se recurrió a un método descriptivo a partir de la documentación de sentencias, las cuales deben tratar sobre la prueba requerida en delitos de violencia sexual. En cuanto a los resultados obtenidos, se observó que, en muchos de los casos de estos delitos, los principios constatados en la relevancia de la prueba pericial se consideran reglamentos que exigen una convicción por parte del juzgado, ya que esta evaluación ha requerido de la declaración del testigo; entonces, la valoración de esta prueba se apoya en lo manifestado por la víctima, a pesar de que se necesita de un mejoramiento periférico y más real que puedan contrastar la exposición del testigo y de ese modo, se logra la total convicción del juzgador. En este caso, se puede concluir que la prueba varía mucho según los delitos investigados por las autoridades judiciales, lo que dificulta la verificación de la valoración de la prueba pericial de los delitos de violencia sexual.

Esta investigación está basada al medio de prueba de fuente testimonial, a pesar de ser una prueba directa, debe ser valorada con sujeción al principio de unidad de la prueba, y por tanto, ese conocimiento obtenido por este medio probatorio, debe ser corroborado por otra clase de elementos de cargo, ya sea de fuente pericial o material, para de esta manera, por medio de la sana crítica, el juez pueda determinar racionalmente con auxilio de la ciencia, la técnica y la experiencia, la convicción de la ocurrencia del hecho objeto de imputación.

Asimismo los criterios de valoración de la prueba testimonial, aun en el diseño propuesto por la jurisprudencia española sobre esta materia, determina que es necesario un nivel acreditado de corroboración probatoria a lo manifestado por el testigo a través de datos objetivos (verosimilitud en la declaración); por lo cual, no es aceptable sostener que la citada jurisprudencia, pregone que la declaración de la víctima sin más, si supera esa esfera de credibilidad subjetiva, deba ser consideraba como elemento probatorio de cargo suficiente para crear convicción en el juzgador.

Por tanto, a partir del principio de comunidad de la prueba, los elementos de convicción deben ser valorados en su conjunto, y no separadamente, a fin de otorgar entidad al fenómeno probatorio que debe probar un hecho de forma inequívoca y directa.

Sosa (2018) en su estudio “Análisis de caso en materia penal, sobre el delito de violación y los medios de prueba” propuso como objetivo principal analizar la prueba o pruebas importantes y definitivas en un juicio por delito de violación sexual. Su metodología se enfocó en un estudio de tipo descriptivo sobre una observación analítica en el caso particular del número de juicio N.º 12283-2016-01882 sobre delito de violación cometido en la Provincia de Los Ríos en el cantón Quevedo. A través de una investigación ardua sobre las manifestaciones de diversos autores, se obtuvo que una de las pruebas principales es la prueba pericial, la cual consta de un procedimiento comprobatorio que logra reunir conocimientos científicos y técnicos, esta es derivada al juez a cargo para su reconocimiento y valoración justa. Se concluye que es importante analizar la prueba pericial con base en los hechos del caso, deben respetar los derechos de

las víctimas y los imputados para que puedan determinar una sentencia justa y veraz, por lo que no es factible definir cuál. Si no recurrimos a áreas concretas y más realistas en primer lugar.

En el delito de violación es importante analizar cuál es la prueba o cuáles son las pruebas relevantes y decisivas dentro del juicio, puesto que las circunstancias en las que esta infracción se comete, comúnmente, sin testigos y en lugares cerrados, esta investigación determinará que no todos los medios de prueba son determinantes en todos los procesos, si no de la circunstancia de cada caso. El presente trabajo investigativo se basa en la teoría de la prueba para determinar si por parte de la doctrina se establecen parámetros para la presentación de pruebas en este delito. Dentro de esta investigación se analizó una sentencia, en la cual se sustenta la posición teórica asumida por los jueces al momento de resolver.

Santana (2018) en su investigación “Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016” estableció como principal objetivo proponer una reforma del Artículo 268° del Código Orgánico Integral Penal, a través de la aplicación de una sanción al Agente Fiscal que haya cometido una vulneración de derechos a la no revictimización en infantes en el proceso penal. El método empleado fue de enfoque cuantitativo y cualitativa con categorías no experimentales y no interactivas, además de un diseño descriptivo y analítico de definiciones. En cuanto a los resultados, se obtuvo que en el Artículo 11° no hay sanción fijada que se dirijas a la autoridad que vulnere los derechos de los infantes en cuanto a la no revictimización, entonces se requiere de esta sanción, la cual se puede establecer

mediante una reforma que garantice e incluya una penalización a los agentes que cometan esta infracción. En conclusión, se determinó que, ante la gran cantidad de casos de delito sexual contra infantes, se debe reducir la vulneración al derecho a la no revictimización en los niños víctimas de estos delitos, por esto se propone reformar el Artículo 268° del Código Orgánico Integral Penal incorporando sanciones dirigidas al Fiscal y servidores judiciales que no apliquen adecuadamente el derecho a la no revictimización.

El derecho a la no revictimización se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador 2008 vigente actualmente, siendo el mismo uno de los derechos comúnmente más vulnerados en los niños y niñas víctimas de delitos sexuales. Otras legislaciones tales como: Convención América de los Derechos Humanos, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal determinan y contemplan el derecho supra mencionado, estas normativas tienen la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de las personas en especial los infantes, la Carta Magna protege y garantiza este derecho en cualquier etapa del proceso; sin embargo, en varias circunstancias los Fiscales y demás servidores judiciales vulneran esta garantía constitucional.

Antecedentes nacionales

Quispe (2017) en su estudio de investigación “Valoración de los informes médico forense que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín Sede Tarapoto, en el periodo 2015-2016” El objetivo principal es determinar el vínculo entre la importancia del informe forense realizado por el juez y la multa impuesta por el delito de violación en el Tribunal Penal de San Martín. La

metodología empleada fue de tipo descriptiva y correlacional, además de utilizar la recopilación de datos mediante los instrumentos de lista de cotejo y guía de análisis. En cuanto a los resultados, se obtuvo que el valor sig. asintot (bilateral) obtenido es de 0.108, el cual supera el límite de 0.050 de la prueba del Chi-cuadrado. Finalmente, se concluyó que no existe una correlación directamente proporcional entre ambas variables.

El desarrollo de esta investigación tuvo por objetivo el determinar la relación entre la valoración de los Informes médicos forense que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de violación sexual en el juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín sede Tarapoto en el periodo 2015-2016, para ello se realizó la investigación utilizando el diseño descriptivo correlacional, debido a que se realiza la descripción de las variables en estudio, para así luego entablar una correlación entre ambas variables, revisando los expedientes presentados en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto.

Palomino (2018) en su trabajo de investigación “Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017” propuso como objetivo principal determinar de qué manera las pruebas periciales proporcionadas por la DIRCRI PNP pueden aportar en la precisión de los delitos de violación sexual. Su metodología fue inductiva y de enfoque cualitativo a través de la recopilación de datos y análisis de documentos. Con respecto a los resultados, se obtuvo que existe una fuerte influencia de las pruebas periciales sobre los procesos de investigación en cuanto a estos delitos. En conclusión, se determinó que las pruebas periciales determinan el correcto procedimiento de investigación acerca de los delitos de violencia sexual efectuadas

por la Dirección de Criminalística de la PNP, esto garantiza la veracidad y eficiencia en su estructura, de modo que los jueces puedan obtener confiabilidad y convicción en su aplicación.

En ese sentido, se concluyó que las pruebas periciales influyen la investigación de los delitos de violación sexual las cuales son otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP, es el soporte técnico, científico y pilar fundamental de una investigación dotado de certeza, confiabilidad para generar convicción a los jueces, deben ser valoradas con las demás pruebas en conjunto para la correcta administración de justicia y defensa misma del bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual.

Carrasco (2018) en su estudio “El examen médico legal en los delitos de violación sexual realizado contra adultos” planteó el objetivo de determinar si el Examen Médico Legal o Ectoscópico es crucial para establecer la responsabilidad del autor en los delitos de Violación Sexual contra mujeres mayores de edad. El método utilizado fue de tipo descriptivo-aplicativo, de diseño no experimental. Sus resultados reflejaron que el 96 % de los encuestados considera de mucha importancia el examen médico legal para establecer responsabilidad en los delitos de Violación Sexual. Finalmente, se concluyó, mediante la prueba estadística chicuadrado, que hay una fuerte relación entre el tipo de violación de libertad sexual y la pericia médico legal.

El examen médico legal en los delitos de violación sexual realizados contra adultos, debe realizarse en la forma debida por médicos legistas especializados, a fin de determinar la responsabilidad del autor en los delitos de Violación Sexual, al considerarse una prueba importante.

Carbajal, Pascal y Ríos (2019) en su investigación “El impacto del diagnóstico médico legal de himen complaciente en las investigaciones preliminares por la comisión del delito de violación sexual a menores de 18 años en la Provincia de Coronel Portillo, 2016 – 2017” propusieron el objetivo de determinar cuál es el impacto del diagnóstico médico legal de himen complaciente en las investigaciones preliminares por la comisión del delito de violación sexual a menores de 18 años. Con respecto a la metodología, se empleó de forma inductiva y deductiva, de tipo no experimental, junto a un estudio de nivel descriptivo y explicativo. En cuanto a los resultados, se obtuvo que el 67 % de encuestados consideran importante el efecto del diagnóstico médico legal de himen complaciente en las investigaciones preliminares por la comisión del delito de violación sexual a menores de 18 años; sin embargo, el 33 % de estos lo considera muy importante. A modo de conclusión, se determinó que los efectos generados por la prueba médico legal resultan ser relevantes, está destinada a solucionar problemas jurídicos y requiere de la formación teórica junto a la práctica experimental.

Es conocer a través de los operadores de justicia y de los expertos en la materia, la realidad de esta problemática jurídica. Para tal efecto, el impacto del diagnóstico médico legal de himen complaciente en las investigaciones preliminares por la comisión del delito de violación sexual a menores de 18 años en la Provincia de Coronel Portillo, 2016 – 2017. Con el fin de lograrlo, se utilizó como instrumentos un cuestionario a los operadores de justicia y una entrevista a la Médico Legista del Instituto de Medicina Legal en la Provincia de Coronel Portillo. La muestra de estudio estuvo conformada por 30 personas 2 fiscales, 7 policías 20 abogados y 1 médico legista. (aporte)

Huamán (2019) en su tesis “Influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual en menores de edad en el módulo básico de justicia La Esperanza, 2018” propuso el objetivo de determinar la asociación que hay entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en daño a menores de edad en el Módulo Básico de Justicia. La metodología aplicada en este estudio fue de tipo hipotético deductivo con enfoque cuantitativo, además, se recurrió al diseño correlacional causal de corte transeccional dentro de una población de 30 estudiosos de derecho. Con respecto a los resultados, se obtuvo que la Prueba pericial precisa el Delito de Violación Sexual de Menores de edad en un 79.90 %, así también el nivel de conformidad de la prueba es elevado, es decir, 53.3 %. En definitiva, se ha determinado que la prueba pericial incide directa y significativamente en el delito de violación en casos menores porque el coeficiente de correlación es 0,788 y tiene una significancia bilateral de 0,000.

Esta investigación se basó en un estudio que tiene su origen en la realidad jurídico-social que vivimos día a día como sociedad y como comunidad jurídica; es por ello que el objetivo general es determinar la influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual de menor edad en Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018.

Bernaola (2019) en su investigación “Protocolo de atención y evaluación médico legal según víctimas de violencia sexual, sede Chosica – 2019” sostuvo el objetivo de determinar la relación entre el protocolo de atención y la evaluación médico legal según víctimas de violencia sexual. En cuanto al método empleado, se recurrió a un estudio de tipo básico, no experimental, estilo transversal y

correlacional. Con respecto a los resultados, se obtuvo que hay una asociación positiva media entre el protocolo de atención y el examen médico legal con un valor R de Spearman de 0,536 y el grado de significancia P< 0.05 da un P= 0.002. En conclusión, se determinó que efectivamente hay una asociación directa moderada entre el protocolo de atención y la evaluación médico legal.

La presente investigación buscaba medir la percepción de las víctimas y familiares que han sufrido algún tipo de violencia sexual en relación al nivel de cumplimiento del protocolo de atención y la evaluación Médica Legal, por tanto, el estudio fue de tipo no experimental y de diseño correlacional con una población de 30 usuarias que acudieron a la sede médico legal de Chosica. Se utilizó como técnica la encuesta con la aplicación de dos cuestionarios como instrumentos para la medición de ambas variables.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La prueba

Según Cafferatta (1998) la prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. En el ámbito penal, la prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos.

Ampliando el espectro, Devis (2015) describe otros ámbitos distintos al derecho, por ello, asegura que el concepto de prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para la historia. Un historiador, un paleontólogo, un arqueólogo, un lingüista, un cronista, un periodista hacen uso de la prueba para confirmar la veracidad de los hechos ante sí mismos, pero

también para convencer a sus lectores o informantes. En el derecho, la prueba, se utiliza principalmente para convencer a otros; a los jueces, a los funcionarios, a la policía o administrativos, cuando se la aduce en un proceso o en ciertas diligencias (p.10).

Bajo una visión estrictamente procesalista, señala Rivera (2011) que el estudio de la prueba:

> […] se usa para designar los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o diligenciados por el juez, a fin de establecer la existencia de ciertos hechos en el proceso (testigos, peritos, etc.). O, en segundo lugar, se asume como prueba la acción de probar; por ejemplo, al actor incumbe la prueba de los hechos por él afirmados: actor probat actionem. Finalmente, la prueba también se entiende como un fenómeno psicológico producido por el pensamiento y el espíritu del juez, es decir, la creencia o certeza de la existencia de los llamados hechos, y se dice que prueba sus acusaciones o afirmaciones (p. 29).

Para Vázquez (como se cita en Gaceta Penal, 2004), “es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal” (p. 138). Esto se relaciona con el ámbito de la verdad, el conocimiento, la verdad y el sistema de racionalidad y concepto imperante en la sociedad. El responsable del juicio es designado como la persona de destino, y él decidirá de acuerdo con la certeza de una determinada posición con base en el registro.

La palabra «prueba» tiene un uso amplio en el mundo del saber y la práctica cotidiana. En casi todas las ciencias se aplica este concepto con una connotación más o menos similar. Inicialmente se construyó como forma de

argumentar acerca de una idea o una propuesta explicativa, por ejemplo, un teorema; más tarde con la aparición del método inductivo se aplicó a los hechos, lo que modificó el significado del término «prueba». Probar se vinculó entonces a la demostración de un hecho o fenómeno, a sus relaciones, a sus causas y efectos; y también a la manipulación de este. De esta manera todos los operadores de las diversas disciplinas científicas tienen que probar sus tesis o hipótesis. Probar en este sentido es convencerse y convencer a otros de la existencia o de la verdad de algo (Rivera, 2011).

Dentro de un contexto de Derecho, la prueba es un instrumento de su realización. El Derecho se refiere a una titularidad, a un ejercicio o una pretensión, que de alguna forma exige, aun cuando no exista litigio, verificación de su valor. Cuando se presenta la controversia es necesario probar, pero ya no es exclusivo de alguien, sino que la prueba es controvertida y las partes entran a verificar sus hechos y convencer al juez de sus juicios (Rivera, 2011).

En cuanto a la concepción de Carnelutti (1982), el medio de prueba se entiende como la actividad del juez mediante la cual busca la verdad del hecho a probar. A partir de aquí, se destaca que el autor diferencia dos factores del proceso probatorio: uno es la actividad del juez y otro es el hecho que, por medio de dicha actividad, sirve para procurar el conocimiento del hecho a probar. El primero fue designado como medio de prueba y el segundo como fuente de prueba.

Entonces, se puede concretar con la prueba como actividad del juzgador. Bajo esta perspectiva, el medio de prueba consiste, en primer lugar, en una actividad de “percepción del juez”, a través de la cual éste toma contacto con las fuentes que le permitirán obtener conocimiento de los hechos; consiste,

además, en una actividad de “deducción del juez”, por la cual éste aplica las reglas de la experiencia para acceder a los hechos sobre los que recae la prueba; en fin, consiste en la vía por la cual el magistrado puede conseguir una fijación de los hechos del pleito (Carnelutti, 1982).

Es importante referirse también a figuras que han tenido lugar en publicaciones de ámbito judicial y que suelen denominarse “pruebas irracionales” o “épreuve”, pruebas “formales” o pruebas “simbólicas”, cuya principal característica es justamente la ausencia de basamento concreto. Los principales ejemplos son las “ordalías”, el “juramento” y el “duelo”. En cada de una de estas figuras, la determinación de los hechos se presenta más bien como un “experimento”, carente de todo sustento en datos empíricos. En ellas se evidencia, por ejemplo, las pruebas basadas en la forma de las llagas que quedaban en las manos del imputado tras tomar hierros candentes; las pruebas de inocencia que se producían luego que el sospechoso salía victorioso de la lucha con un animal feroz o, las pruebas derivadas de la resistencia de la persona acusada que debía cruzar por un camino de brasas incandescentes (Carnelutti, 1982).

En efecto, como el sitio propio de los medios probatorios es el juicio. Para este caso se trata de un marco de debate dialéctico; de un estadio donde los litigantes buscan convencer al tribunal acerca de sus respectivas posiciones; de un terreno sometido a una serie de normas que guían la discusión y, el cual debe finalizar a través de una sentencia judicial que resuelva el conflicto y que establezca el modo como ocurrieron los sucesos controvertidos (Carnelutti, 1982).

De esta idea, se comprende que la prueba son esencialmente elementos argumentativos. Estos son medios que parten de datos empíricos de contenido epistemológico aun cuando se encuentren incorporados a un proceso judicial. Además, son reconocidos por contener la peculiaridad de situarse en un marco de justificación sobre los hechos, tanto de las partes que buscan defender sus posiciones, como del juez que busca fundamentar su decisión (Carnelutti, 1982).

La finalidad de la prueba en el proceso es, básicamente, ser una herramienta de persuasión, y por tanto su función es retórica. Sin embargo, el problema de la prueba se sostiene que ésta tiene un papel fundamentalmente persuasivo, y expresa que la argumentación no puede desarrollarse si se concibe la prueba como una reducción a la evidencia (Rivera, 2011).

2.2.2. Elementos de la prueba

Como se señala en Gaceta Penal (2004) según la estructura se pueden reconocer los elementos descritos a continuación:

Fuente de prueba

Es el origen de donde emana la información. Así, La fuente puede ser: personas (víctimas, testigos o peritos), lugares, objetos y documentos. En cuanto a la fuente de la prueba, existe una falla, incluso que es legalmente imposible que la fuente exprese su información al proceso; por lo general, las tachas se aplican a testigos o peritos.

Medios de Prueba

Son aquellos instrumentos o vías que permiten el ingreso de la información al proceso penal. En ese sentido, de la fuente testigo se tiene su medio de prueba,

la testimonial; del perito se tiene como medio de prueba la pericia; del lugar o de las cosas, el medio de prueba es la inspección; y de los documentos los medios de prueba serían la exhibición, el reconocimiento y el cotejo.

Resultado de Prueba

Es la convicción del juzgador en torno a la materia controvertida o cuestionada, por ejemplo: respecto a la verosimilitud de la posición de la fiscalía o de la defensa. Igualmente, se puede cuestionar el resultado probatorio a través de los medios impugnatorios (Gaceta Penal, 2004).

2.2.3. Principios

Libertad de Prueba

Señala Talavera (2009) de acuerdo con este principio, se prohíbe especificar los medios de prueba para que las partes puedan aportar y utilizar medios de prueba típicos o atípicos, pues su aceptación y acciones posteriores cumplirán con los principios y demás normativas que definen los derechos legales de su contenido.

Pertinencia

Según Talavera (2009) la evidencia relevante se refiere al hecho de que es objeto del proceso. Evidentemente, la evidencia infundada no tiene nada que ver con el propósito del proceso.

Conducencia

Para Talavera (2009) se refiere a una cuestión legal que intenta determinar si el método utilizado, propuesto o solicitado puede probar hechos en derecho. En la mayoría de las regulaciones, se rechaza el uso de evidencia no conductora.

Utilidad

Según Talavera (2009) “la utilidad puede ser definida como aquella cualidad del medio de prueba que hace que éste sea adecuado para probar un hecho” (p. 57).

Licitud

Señala Talavera (2009) se refiere al modo de obtención de la fuente que posteriormente se pretende incorporar al proceso.

Necesidad

Según Talavera (2009) es necesaria para la demostración de los hechos en el proceso; sin ella reinaría la arbitrariedad. Al juez le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia (conocimiento privado).

2.2.4. Valoración de la prueba

Señala Cafferata (1998) “la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos (o sea, qué "prueba" la prueba)” (p. 43). Tiene como finalidad establecer la finalidad real de la recreación de un acontecimiento cuya afirmación dio origen al proceso. Esto quiere decir, conocer el nivel que puede aportar sobre dicho suceso.

Para Gaceta Legal (2004) durante la prueba de evaluación, el juez debe atenerse a reglas lógicas, reglas científicas y pautas empíricas, e introducir los resultados obtenidos y los estándares adoptados. En función a ello, el juez necesita: a) que el indicio esté probado, b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, c) que cuando se trate de indicios

contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

2.2.5. La pericia

Señala Cafferata (1998) que la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. No se trata, en consecuencia, de medio para auxiliar al juez supliendo su deficiente formación sobre el tema a peritar, pues no se podrá evitar su realización aun cuando aquél tenga los conocimientos especializados necesarios.

2.2.6. Examen médico legal de la víctima

De forma general, debe considerarse que este examen debe realizarse conservando la privacidad del paciente y en compañía siempre de un auxiliar de enfermería. Si es un menor de edad puede ser acompañado por uno de sus padres. El examen debe ser voluntario y no traumático, no es posible obligar al paciente. En el caso de un menor con trastorno emocional que no permite el examen clínico, el peritaje debe ser suspendido y explicar al magistrado la dificultad técnica del examen. Además, se debe describir en forma pormenorizada todas las lesiones que presente el paciente desde la cabeza a los pies, como erosiones, excoriaciones, contusiones equimóticas, hematomas, entre otras. De esta manera, se consignarán signos clínicos de patologías médicas pesquisadas (Montoya et al., 2004).

Los profesionales médicos del Instituto de Medicina Legal, cuando realizan el abordaje médico legal de personas con lesiones corporales, en esencia, realizan el estudio de indicios y evidencias aplicando conocimientos propios de la ciencia médica, en consecuencia, para la emisión de un informe pericial, deben tomar en cuenta las recomendaciones que implica el ejercicio de una especialidad médica que al mismo tiempo es una especialidad de la criminalística. Lo complejo de esta labor y el rigor científico con el que debe desenvolverse en su actuar diario, dan lugar a la necesidad de contar con una herramienta que permita tener una visión técnica de la actividad pericial y a su vez incorpore evidencia científica y conclusiones de buena práctica pericial (Ministerio Público y Fiscalía de la Nación, 2016).

En el rol del Médico Legista podrá variar los días de asistencia facultativa o días de descanso médico legal en su informe ampliatorio, cuando se presenten complicaciones directas que deriven o se relacionen al daño inicial. Procederá de igual modo, al recibir informes médicos de otras especialidades o resultados de exámenes auxiliares complementarios que pudieran contener elementos de juicio adicionales no evidenciados durante el examen médico legal (Ministerio Público y Fiscalía de la Nación, 2016).

Asimismo, el Médico Legista, durante su ratificación o mediante un informe ampliatorio a solicitud de la autoridad, de ser el caso, señalará si las lesiones han puesto en inminente peligro la vida de la persona, si han producido mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o si afectan la función del miembro u órgano principal del cuerpo (Ministerio Público y Fiscalía de la Nación, 2016).

Debido a que el examen requiere de un proceso pericial, entonces, la función pericial es profesionalmente autónoma y es considerada un acto médico; por ello, los médicos legistas son responsables del desarrollo, contenido y conclusiones de los documentos técnicos que expidan, estos poseen una finalidad especial puesto que por su condición de prueba pericial, aportan elementos de carácter criminalístico, que en conjunto con las demás pruebas, contribuyen a la determinación del tipo penal y la pena correspondiente (Ministerio Público y Fiscalía de la Nación, 2016).

En acorde con un adecuado proceso, el examen médico legal se emitirá después de efectuada la evaluación clínica y deberá ser firmado por el o los médicos evaluadores, quienes entregarán el informe o dictamen pericial al administrativo responsable del recojo y/o archivo de la División Médico Legal (DML) donde exista, de ser posible en el día, para su posterior trámite administrativo. En el caso de detenidos y menores de edad en custodia, los informes deben ser entregados inmediatamente (Ministerio Público y Fiscalía de la Nación, 2016).

Los Médicos Legistas de todas las DML deberán tomar fotografías de las lesiones que consideren oportunas para su conservación como pruebas, de contar con los equipos y materiales respectivos. El contenido de los peritajes ya no podrá ser modificado por ningún personal ajeno una vez ingresado y concluido el informe pericial (Ministerio Público y Fiscalía de la Nación, 2016).

Además, si no es posible la participación del Médico Legista del IML, es posible recurrir a otras Instituciones de salud del estado, públicas o privadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 91 del Código Procesal Penal y en la Ley N.º 30364 (Ministerio Público y Fiscalía de la Nación, 2016).

En relación con el establecimiento de la pena, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), sostiene que el juez debe considerar tres aspectos para argumentar y definir la pena:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
b. Su cultura y sus costumbres.
c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Por otro lado, el juez determina que se puede aplicar la pena desarrollando los siguientes procesos:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
    a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
    b. Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c. Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
   a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
   b. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
   c. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

En cuanto al Artículo 46° del Código Penal, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), se menciona que existen circunstancias que atenúan la sanción del delito, las cuales se colocan a continuación:

a. La carencia de antecedentes penales.
b. El obrar por móviles nobles o altruistas.
c. El obrar en estado de emoción o de temor excusables.
d. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.
e. Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias.

f. Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado.
g. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad.
h. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Así también, se evidencian situaciones que agravan la sanción del delito, por ejemplo:

a. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
b. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos.
c. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
d. Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole.
e. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.
f. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.
g. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito.

h. Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función.
i. La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.
j. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.
k. Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional.
l. Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales.
m. Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.
n. Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

De acuerdo con lo especificado en el Artículo 3° de la Ley N.º 27055 (1999) del examen y de los certificados: Se deriva al Instituto de Medicina Legal, entidades de salud del Estado y centros autorizados el desarrollo, por parte del Fiscal de Familia, el examen legal del niño o adolescente que ha sido víctima de violencia sexual. Los resultados de estas evaluaciones poseen un carácter probatorio de la situación saludable, tanto física como mental dentro del procedimiento. Además, se aclara que los diagnósticos son presentados

por los médicos correspondientes a estas instituciones, y son de forma gratuita, así como la consulta que se requiere durante el procedimiento.

Según lo descrito en el Anexo N.º 5, dispuesto por la Fiscalía de la Nación (2012), se entiende que El “Reconocimiento Médico Legal” es una evaluación médica integral que tiene como objetivo verificar la integridad sexual, necesaria para el proceso de investigación de los delitos contra la libertad sexual, y tiene una duración de aproximadamente 30 minutos. Esta prueba determinará la evidencia de lesiones a causa de agresión sexual, inclusive las secreciones o fluidos corporales. Asimismo, en el Anexo N.º 5, se especifica que esta prueba trata de una revisión en etapa previa al retiro de ropa, considerando aspectos de integridad sexual, así como también se aclara que este proceso no atenta contra la salud y vida de la víctima, pero sí se contempla como un proceso que puede generar molestias.

a) Signos genitales relevantes

En cuanto a Rodríguez (2010) se considera que estas evidencias importantes para el resultado médico no se presentan únicamente con mayor continuidad en un caso de violación sexual. Sin embargo, su hallazgo es capaz de ocupar gran relevancia en la investigación debido a su aspecto específico. Se caracterizan por presentar rastros de penetración, ya sea por el pene o por otro objeto utilizado en el abuso.

Además, Rodríguez (2010) advierte que los signos genitales de violación son complejos de hallar, pero un resultado negativo no es prueba suficiente para determinar que no hubo violencia sexual, esto genera en muchas oportunidades denuncias que no encuentran ningún fundamento en el diagnóstico. El uso de colposcopio es debatido para determinar evidencias

de abuso sexual en las niñas, puesto que puede causar incomodidades, sin embargo, este método permite muestras más específicas que pueden recaer en segundas opiniones de expertos, entonces origina mayor valor en las pruebas.

También Rodríguez (2010) menciona los desgarros himeneales, contusiones vulvares, sangrado activo, sufusiones hemorrágicas o lesiones cicatrizales.

b) Signos anales relevantes

Conforme a lo descrito por Rodríguez (2010) los hallazgos anales comparten contemplaciones semejantes con los signos de lesiones genitales. En la mayoría de los casos de abuso sexual, se presentan con daños en la región anal o rectal que es independiente de algún caso de violación. Así como los daños genitales, estas lesiones también pueden sanarse sin evidenciar rastros.

Además, Rodríguez (2010) sostiene que una de estas lesiones se denomina Esfínter anal, la cual se ha producido por penetración de forma grave y origina lesiones traumáticas comprobadas en posteriores pruebas, así también puede no dejar evidencias por diversos aspectos. Otra lesión que se presenta es el desgarro anal, siendo la más común del resto; asimismo, se encuentran las fisuran rectales, y posteriormente la infección del ano.

c) Alegación del niño o la niña

De acuerdo con Rodríguez (2010) este testimonio es un acto de mínima frecuencia, y solo se requiere en casos excepcionales de violencia

intradomiciliaria. Esto recae no solo en el miedo de la víctima ante su agresor, sino también por los sentimientos de culpa que posee la víctima ante la inadecuada protección de sus tutores. Una alegación, según Rodríguez (2010), no es un hecho fácil de considerar objetivamente, pues está determinado por factores amnésicos. Debido a esto, su desarrollo y aplicación debe ser de forma responsable, y efectuados por especialistas y peritos entrenados. El valor pericial de la entrevista hacia el menor, víctima de abuso sexual, recae en el método empleado y la especialización del examinador.

A partir de lo planteado por Jiménez y Martín (2006), se entiende que la valoración de un testimonio manifestado por un menor se apoya en las técnicas implementadas de forma integral, con el fin de lograr una asociación entre toda la información obtenida de la víctima, esto genera mayor veracidad a la alegación. Mediante diversas estrategias, se puede realizar una observación profunda de la alegación de la víctima, las cuales pueden estar determinadas por situaciones pertenecientes a la personalidad de los implicados, ante esto, Jiménez y Martín (2006) sostienen que “para orientar la valoración de la credibilidad de un testimonio se hace imprescindible una recogida de información escrupulosa y exhaustiva. […] Una vez obtenida la información se procede a valorar las características de esta” (p. 93).

2.2.7. Delito de violación sexual en menores de edad

Según lo modificado en la Ley N.º 30838 (2018), el delito de violación sexual a menores de edad se explica cómo:

> Cualquier persona que tenga contacto sexual a través de la vagina, el ano o la boca, a un menor que introduzca un objeto o parte del cuerpo a través de uno de los dos primeros métodos para realizar cualquier otro comportamiento similar, sea menor de catorce años y será condenado a cadena perpetua. Prisión (Artículo 173°).

2.2.8. La indemnidad sexual como bien jurídico

En el caso de menores de los menores o incapaces de modo alguno puede alegarse la libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad. De ahí que, para estos casos, se considere que el bien jurídico protegido vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana y fueron recogidos en la doctrina española a finales de los años setenta y principios de los ochenta (Actualidad Penal 2016).

La idea de “indemnidad sexual” se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente (Actualidad Penal 2016).

a) Tipificación

Conforme a lo establecido en el Código Penal (2016) se tipificó únicamente el acceso carnal que atenta contra un adolescente entre 14 y 18 años, resultando en violencia sexual hacia el menor.

Sin embargo, de acuerdo con San Martín (2007), el modelo nacional no aplicó la tipificación de un delito por malos tratos, sino se ciñó a la corriente latinoamericana, es decir, formulación de una ley detallada con potencia de ser modificada o mejorada, ya se deba a aspectos sociales, procesales civiles y penales. Lo que motiva a tratar esta característica es que estas normas formuladas no tipifican delitos ni permiten cambios en el Código Civil, de lo contrario:

Identifica un Juez Especializado para el conocimiento, que serían el Juez de Familia y el Juez Penal, precisa las atribuciones de la Fiscalía, instituye un proceso civil ad hoc, configura una serie de medidas procesales y de prevención, a la vez que identifica los órganos públicos encargados de concretos ámbitos de actividad (p. 243).

b) Criterios para la pena

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua (Artículo 173°).

c) Protección y reparación

En conformidad con el Código Procesal Penal (2016) son beneficiarias de estas medidas las personas que intervengan en un proceso penal en condición de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales. Cabe destacar que se aplicarán por intermediación del fiscal o un juez que considere peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

El Artículo 248° del Código Procesal Penal, establece como medidas de protección:

- Protección policial.
- Cambio de residencia.
- Ocultación de su paradero.

En función a lo interpretado por Villanueva (1999), la Defensoría del Pueblo vela por la protección de los derechos sexuales, pues “los derechos sexuales incluyen el derecho humano de mujeres y varones a gozar de una vida sexual libre de violencia y gratificante, así como a tener control de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva” (p. 27).

Ahora, con respecto a la reparación, la Ley N.º 30838 (2018), declara que “la reparación civil se determina juntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento” (Artículo 92°).

Según lo planteado por San Martín (2000):

> La Corte Suprema ha establecido que la reparación civil exige la existencia de un daño efectivamente probado en perjuicio de la víctima, lo que no es de recibo en la tentativa, aunque posteriormente ha sostenido que en los casos de tentativa de estos delitos sexuales existe un daño moral irrogado que es del caso tener en cuenta (p. 37).

2.2.9. Jurisprudencia de la Corte Suprema

Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual (Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116)

Fundamento destacado: 17. Las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico

ni modificar las conclusiones de este fundándose en sus conocimientos personales. En consecuencia, el juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones. El juez, en suma, no está vinculado a lo que declaren los peritos; él puede formar su convicción libremente. Ahora bien, es indudable la fuerza de convicción que tienen los informes periciales, especialmente los de carácter estrictamente científico técnico. Más discutible pueden resultar los de otra naturaleza (pericias médicas, o psicológicas, o contables), pero, en cualquier caso, siempre suelen ser la prueba de cargo, es decir, la fundamental para enervar la presunción de inocencia.

No se puede conferir a priori valor superior a un medio de prueba sobre otro, por lo que si respecto a un tema concreto se hubieren llevado a cabo distintas pruebas, además de la pericial, con resultado diferente, claro es que entonces se reconoce al órgano jurisdiccional la facultad de realizar la conjunta valoración de la prueba, que permite estimar eventualmente que la verdad del hecho no es la que aparece expuesta por la prueba pericial sino la que ofrecen otros medios probatorios. Igual pauta metodológica tendrá lugar cuando el juez razonablemente discrepe de todo o de parte del contenido pericial [STSE 1/1997, de 28 de octubre]. Sin embargo, es igualmente plausible que si el juez se aparta de la pericia sin razones o expliquen y justifiquen, se estará ante un razonamiento contrario a las reglas de racionalidad.

18. Los criterios que se exponen están orientados a la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial. De ellos se deriva la diferenciación entre lo que puede considerarse ciencia de la que no es. Al respecto, la doctrina

sobre la base de la experiencia judicial norteamericana ha propuesto los criterios siguientes:

a) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio.

b) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada.

c) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos.

d) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada.

Este criterio de la aceptación general, *general acceptance*, deja de ser el único elemento de decisión (como se había establecido en el caso Frey). La decisión sobre la admisión de esta prueba ya no corresponde únicamente a la comunidad científica sino al juez, quien deberá controlar la confiabilidad de la prueba científica, con arreglo a dichos criterios, y exponer los motivos de su inadmisión.

El enfoque de un tribunal no debe ser sobre las conclusiones alcanzadas por el perito, sino sobre la metodología empleada para llegar a estas conclusiones. Y en caso de que la conclusión no se desprenda de los datos que señala en su dictamen, el Tribunal tiene la libertad de determinar que existe un análisis inaceptable entre premisas y conclusión (Sanders, 2012).

Violación: criterios para valorar las pruebas cuando la denuncia se realizó muchos años después (Casación 1025-2017, Piura)

Fundamento destacado (13.4). Esta Suprema Sala advierte que, en este argumento absolutorio, la Sala Penal de Apelaciones, pese a pronunciarse sobre una prueba fundamental en los delitos de violación sexual, esto es, la declaración

de la agraviada, no tuvo en consideración el Acuerdo Plenario N.° 1-2011/CJ-116, que remite a los criterios de valoración probatoria previstos en el Acuerdo Plenario N.° 2-2005/CJ-116, referidos a: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud y iii) persistencia en la incriminación. Por el contrario, citó criterios de una ejecutoria suprema no vinculante, aplicada solo a un caso en particular.

Apreciación de la prueba en delitos contra la libertad sexual. (Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116)

Fundamentos destacados: 18. (…) Esta falta de exigencia de resistencia de la víctima como un presupuesto material indispensable para la configuración del delito de violación sexual encuentra explicación racional doble: de un lado, porque el tipo penal comprende la amenaza como medio comisivo del delito; y, de otro, por la presencia de las circunstancias contextuales concretas que pueden hacer inútil una resistencia de la víctima.

21. (…) El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material *sine qua non* para la configuración de este ilícito penal. En consecuencia, la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del abuso sexual.

32º**.** Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la praxis a un supuesto determinado de la realidad exige al juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa

que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación. Así, la problemática que advierte respecto a la indebida valoración de la pericia médico legal que no consigna lesiones paragenitales y/o himeneales se despeja sin más a través de una atenta aplicación del principio de idoneidad de la prueba penal en relación a las circunstancias y medios empleados por el agresor para conseguir el quiebre de la voluntad de la víctima. Si los medios delictivos consisten en la amenaza, la penetración vaginal fue incompleta, o la agresión sexual radicó en la práctica genitalica-bucal, resulta absurdo admitir a trámite la referida prueba técnica, actuarla y, menos, valorarla. Será la declaración de la víctima la que, finalmente, oriente la dirección de la prueba corroborativa. De este modo, se desmitifica la prueba médico forense como una prueba de actuación obligatoria ante la sola mención del tipo legal imputado.

Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. Requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado

Fundamento destacado: 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a. Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

c. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Violación: Basta que el 'acceso carnal' llegue a los labios de la vulva (penetración parcial) (Casación 1111-2018, Ayacucho)

Sumilla: Delito de acceso carnal a menor de edad. Exigencias probatorias. 1. Los hechos imputados deben examinarse no solo desde el material probatorio, sino también en función a la subsunción jurídico penal. Es decir, el alcance exacto de los elementos del tipo delictivo acusado –se ha de probar aquellos hechos penalmente relevantes– determina el juicio histórico.

2. El elemento objetivo del tipo penal de violación sexual parte de entender que el acceso carnal es un concepto normativo. No es necesario para la consumación una penetración íntegra o que haya traspasado ciertos límites anatómicos; y, en el caso de penetración vaginal, basta una introducción parcial y que únicamente se produzca en la que ya forman parte de la vagina aunque lo sea en su porción externa –zona vestibular vaginal–.

3. No es de recibo cuestionar la versión de la víctima por el hecho de que afirmó que fueron varios los ataques sexuales pero solo habría sufrido desfloración parcial del himen. Es patente, desde luego, que, dada la escasa edad de la víctima, si la penetración hubiera sido completa, las lesiones que tendría serían graves y con evidentes huellas en su zona vaginal.

4. Por otro lado, es claro que tal nivel de penetración no ocurrió y que, por la desproporción anatómica, esta solo pudo ser parcial, lo que desde ya tipifica el delito de violación sexual –es el propio agente delictivo quien no llegó a más–. 5. Decir que una penetración fue parcial o total solo puede ser establecida pericialmente, y en el presente caso la penetración fue parcial dada la conclusión del certificado médico legal, lo que, como ya se acotó, no importa descartar el delito de violación sexual ni reducirlo al estadio de tentativa.

Valor probatorio de la pericia no ratificada (Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116).

La obligatoriedad del examen pericial en caso de pericias preprocesales o realizadas en sede de instrucción surge del artículo 259° del Código de Procedimientos Penales. Si bien esa es la regla general en materia pericial, que concreta el principio de contradicción -y cuando se hace en el acto oral, que es su sede natural, adicionalmente cumple los principios de inmediación y publicidad-, es razonable excepcionarlo sin mengua del contenido esencial de dichos principios cuando el dictamen o informe pericial -que siempre debe leerse y debatirse en el acto oral- no requiere de verificaciones de fiabilidad adicionales o cuando su contenido está integrado por aportes técnicos consolidados que no solo se basan en hechos apoyados exclusivamente por la percepción de una persona -primacía del aspecto técnico sobre el fáctico perceptivo-, con lo que el derecho de defensa no se desnaturaliza ni se lesionan los principios de inmediación, contradicción y oralidad. En esos casos, sencillamente, el examen pericial, como toda prueba con un aspecto relevantemente documental, no es condición ineludible de la pericia como medio de prueba válido, valorable por el juez del juicio. En consecuencia, su no actuación no es causal de nulidad de la sentencia -la obligatoriedad a que hace

referencia la ley procesal no la ata a la nulidad de la pericia en caso de incumplimiento- ni de exclusión de la pericia como medio de prueba.

2.2.10. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional actualizada

STC (Sentencia del Tribunal Constitucional). 02 de agosto del 2021. Exp. 04720-2018-HC

19. De la argumentación anteriormente descrita, este Tribunal aprecia que los órganos judiciales demandados han cumplido con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, al sostener en los fundamentos de las resoluciones cuestionadas la suficiente justificación objetiva y razonable a efectos de condenar al favorecido como autor del delito de violación sexual de menor de edad. En efecto, se observa que la aludida decisión condenatoria se encuentra sustentada en la acreditación de los hechos penales y en los diversos medios probatorios que fundamentan las resoluciones cuestionadas.

20. En consecuencia, este Tribunal considera que la presente demanda debe ser desestimada, toda vez que, si bien del estudio de las sentencias cuestionadas se advierte que la prueba de ADN no ha sido llevada a cabo, tal omisión no es de vital relevancia constitucional que comporte por sí misma la nulidad de la sentencia confirmada que la judicatura penal impuso al beneficiario, pues las decisiones condenatorias que contienen han sido suficientemente justificadas por los órganos judiciales demandados, mediante la argumentación referida a los demás medios probatorios que sustentan la responsabilidad penal del acusado y que han sido descritos de los fundamentos precedentes.

STC (Sentencia del Tribunal Constitucional). 10 de septiembre del 2021. Exp. 02017-2020-HC. Fundamentos jurídicos

3. En efecto, la detención judicial preventiva debe ser una medida provisoria, es decir, que su mantenimiento solo debe persistir en tanto no desaparezcan las razones objetivas que sirvieron para su dictado, pues las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula *rebus sic stantibus*, lo que significa que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre subordinada a la estabilidad o al cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que alterado el estado sustancial de los presupuestos fácticos respecto de los cuales la medida se adoptó, la misma pueda ser variada, criterio que guarda concordancia con la previsión legal establecida en el último párrafo del artículo 283 del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), que señala que la cesación de la medida [de la prisión preventiva] procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. [...]

7. En los considerandos 8.9, 8.10 y 8.11 del auto de vista, Resolución 7, se consideró que no estaba justificado afirmar que la versión de la agraviada no tiene verosimilitud por una actuación deficiente de la PNP al momento de ordenarse su evaluación médica, puesto que el hecho de que el oficio que ordena su evaluación médica y ginecológica tenga la misma numeración, no afecta el contenido de esas pericias; en cualquier caso, el error en la tramitación puede ser investigado si es que un efectivo policial habría intentado favorecer al actor, por lo que continuará vigente la orden para remitir copias a inspectoría de la PNP; que ante el juez de

Investigación Preparatoria se espera que se realice un juicio de probabilidad sobre la base de los nuevos elementos de convicción exclusivamente, lo que implica que cualquier análisis adicional sobre elementos que no son nuevos no podrá ser adoptado por el órgano judicial, ya que se estaría conculcando el ordenamiento procesal penal en el sentido de que no puede continuar reabriéndose el debate sobre el pedido de la prisión preventiva cada vez que el actor plantee su cesación; que ante la inexistencia de nuevos e importantes elementos de convicción solo puede declararse infundado el pedido; y que dichos elementos no han variado la alta probabilidad de comisión delictiva que ha expuesto que la agraviada, quien ha venido sufriendo extrema violencia por parte del recurrente, lo que fue previamente corroborado con los graves elementos de convicción, como el certificado médico legal y la disposición de medidas de protección por daños físico, psicológico y sexual que se había ordenado en enero de 2018, cuando ya se hablaba de violencia de tipo sexual, lo que desencadenó en el ultraje materia de este proceso; y, que nada ha cambiado desde que se impuso la prisión preventiva, por lo que el a quo no basó su decisión en un análisis sobre nuevos elementos de convicción, sino en un reexamen de los anteriores.

STC (Sentencia del Tribunal Constitucional). 10 de septiembre del 2021. Exp. 00065-2021-HC

Solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2016 (folio 554 del Tomo II de expediente penal acompañado) y la resolución suprema fecha 17 de julio de 2017 (folio 622 del Tomo II de expediente penal acompañado), mediante las cuales los órganos judiciales demandados condenaron al favorecido

como autor del delito de violación sexual de menor de edad (Expediente 00695-2005-0-0201-JR-PE-01 / RN 964-2016).
del acusado manifestó su conformidad. [...]

23. De la argumentación anteriormente descrita, este Tribunal aprecia que los órganos judiciales demandados han cumplido con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, pues las resoluciones cuestionadas justifican objetiva y razonablemente la condena impuesta al favorecido como autor del delito de violación sexual de menor de edad. En efecto, se observa que la decisión condenatoria se encuentra sustentada en la acreditación de los hechos penales y en los diversos medios probatorios que fundamentan las resoluciones cuestionadas.

24. En consecuencia, este Tribunal considera que la presente demanda debe ser desestimada, toda vez que, si bien del estudio de las sentencias cuestionadas se advierte que no muestran argumentación alguna respecto de que se habrían concretado las disposiciones probatorias descritas en el fundamento 15, supra, tal omisión no es de vital relevancia constitucional que comporte por sí misma la nulidad de la sentencia confirmada por resolución suprema que la judicatura penal impuso al beneficiario, pues las decisiones condenatorias que contienen han sido suficientemente justificadas por los órganos judiciales demandados mediante la argumentación referida a los demás medios probatorios que sustentan la responsabilidad penal del acusado.

STC (Sentencia del Tribunal Constitucional). 02 de agosto del 2021. Exp. 00065-2021-HC

Solicita la nulidad de: (i) la Resolución 7, sentencia de conclusión anticipada (f. 30), de fecha 23 de julio de 2019, que aprobó el acuerdo de conclusión anticipada y condenó al favorecido a veinte años y siete meses de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violación sexual y robo agravado (Expediente 00659-2019-68-1308-JR-PE-01); y, (ii) de todo lo actuado retrotrayendo el proceso hasta la etapa de investigación prejudicial en sede del Ministerio Público, con el objeto de que se ordene que se vuelva a realizar la declaración del favorecido, así como de los agraviados.

Certificado médico legal y pena

Los estudios más recientes (Olaya, 2018) concluyen en que la relación entre criterios de valoración de la prueba pericial y la imposición de la pena, al identificar los criterios de valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual en menores de edad y la imposición de la pena en las sentencias se toma en cuenta el examen médico legal en un 64% y la pericia psicológica forense en un 36%. 5.3. Sobre el grado de imposición de la pena en las sentencias, se puede evidenciar que en el año 2017 al año 2018 se han sentenciado más persona, Si se hace un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores, la valoración probatoria exige con independencia de la víctima y tipo de delito, la corroboración del testimonio, es decir no podríamos asegurar que únicamente con el mero relato resultaría suficiente, se requiere que ese relato resulte corroborable por algún otro elemento objetivo externo porque la valorización racional exige como un criterio de certeza absoluta para la culpabilidad del imputado se determine la fiabilidad del testimonio y únicamente es posible determinar la fiabilidad del testimonio a través de la corroboración externa.

Peralta y Mayca (2021) han sostenido que en las sentencias del delito de violación sexual de menores hay una adecuada valoración de las pruebas en algunos casos; sin embargo, hay problemas de adecuada valoración de las pruebas.

Ante los delitos de violación sexual de menores, se acepta que el testimonio de la víctima como testigo puede ser una prueba válida para justificar una condena cuando la única prueba es el testimonio de la víctima. Sin embargo, dada la sospecha lógica objetiva y el inevitable sesgo del testimonio de la víctima, la jurisprudencia nacional ha exigido una serie de requisitos para fundamentar sus alegaciones, especialmente cuando no existen pruebas directas del cargo más allá de su testimonio.

Certificado médico legal y reparación civil

Alvarado y Portocarrero (2020) han estudiado la motivación para fijar la reparación civil a las víctimas de violación sexual. Al respecto, se tiene que en la parte resolutoria de toda sentencia fluye la consecuencia legal de la comisión de un crimen: castigo y reparación civil. El juez deberá determinar la compensación civil, ordenando incluso la restitución del bien o su valor y el monto de la compensación, y debe mostrar en el fragmento del relato del suceso los componentes y hechos que justifican la cuantía de la indemnización civil, ya que es un requisito del derecho a una declaración adecuada de los motivos de la decisión judicial consagrada en el quinto inciso del artículo 139 de la C.

- El Tribunal Constitucional del Perú (sentencia Expediente N° 0728-2008-PHC/TC), estableció los presupuestos de afectación de motivación constitucionalmente garantizada:
- inexistencia de motivación o motivación aparente,
- falta de motivación interna del razonamiento,

- deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas,
- motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente,
- motivaciones cualificadas.

El ordenamiento jurídico establece la reparación civil como la única vía para compensar el daño causado a las víctimas después de haber sufrido las consecuencias de un delito penal, que se aplica a la vez con la pena al sujeto que se encuentre culpable de cometer un delito, siempre y cuando el agraviado haya sufrido un daño, detrimento o desdoro.

El Código penal reglamenta la reparación civil en los artículos 92 al 101, el artículo 92 prescribe que la reparación civil se precisa junto con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectuarse mientras perdure la condena y el juez asegura su culminación.

El artículo 93 prescribe que, la reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

2.3. Definición de términos básicos

Violación sexual: El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (Código Penal, 2016).

Colposcopio: Microscopio binocular que se utiliza para el estudio del himen y vagina (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2012).

Desfloración: ruptura del himen (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2012).

Himen: membrana mucosa que delimita la cavidad vaginal de la región vestibular (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2012).

Himen complaciente: tipo de himen atípico cuyas características histológicas le permiten distenderse y su borde libre se apertura a un diámetro mayor de 2.5 cm., o que permite el ingreso de dos dedos del examinador, sin desgarrarse (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2012).

Legalidad: la legalidad del elemento de prueba será presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido (Cafferata, 1998).

Vulva: región genital femenina que limita hacia los lados con los labios mayores, hacia arriba con el monte de Venus o pubis y hacia abajo con la horquilla vulvar (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2012).

Capítulo III: Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

3.1.2 Hipótesis específicas

a) El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

b) El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

c) El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio para establecer reparación en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

3.2. Operacionalización de variables

3.2.1. Variable independiente

Examen médico legal de la víctima

Definición conceptual:

Señala el Ministerio Público (2012) en su Guía Médico Legal de la Evaluación Física de la Integridad Sexual que el examen médico legal es un instrumento que aporta “hallazgos y pruebas periciales que fundamenten las conclusiones médico legales correspondientes a la existencia o no de un probable delito contra la libertad sexual” (p.15).

Definición operacional:

De acuerdo con Rodríguez-Almada (2010), el diagnóstico de abuso sexual de niños casi siempre es un difícil desafío para el médico forense. En consecuencia, se debe considerar la sensibilidad y especificidad de los hallazgos capaces de asociarse con abuso sexual, y la manera de evitar pasar por alto los casos reales o formular diagnósticos erróneos. Debido a ello; se han considerado para la investigación los signos genitales relevantes y signos anales relevantes.

3.2.2. Variable dependiente

Delito de violación sexual en menores de edad

Definición conceptual:

Señala el Código Penal (2016) es aquel que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad (Artículo 173°).

Definición operacional:

La operacionalización de la presente investigación se ha tomado en base a lo que establece el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957).

Tabla 1.

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Examen médico legal de la víctima	Signos genitales relevantes	Signos en el himen
		Otras lesiones genitales traumáticas
		Vulvitis y vulvovaginitis
		Lesiones genitales en niños varones
	Signos anales relevantes	Esfínter anal
		Desgarro anal
		Otras lesiones anales
VARIABLES	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**
	Tipificación	Código penal

Delito de violación sexual en menores de edad	Criterios para la pena	Teorías jurídicas Conceptos modernos Principios Violencia o amenaza Edad Afectación Diferencias
	Reparación Civil	Reparación Civil Control Eficacia

Nota: Elaboración propia, 2021.

Capítulo IV: Metodología del estudio

4.1. Método y tipo de la investigación

4.1.1. Método

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) Los métodos mixtos se refieren a un conjunto de procesos de investigación sistemáticos, empíricos y críticos que implican la recopilación y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos. En este estudio se utilizó un método Mixto.

Señala Olvera (2014) que un estudio cuantitativo posee una expresión numérica y que la recolección es equiparable a la medición. Dicha información recogida será analizada estadísticamente y presentada en tablas y gráficas. En esta investigación se buscó contrastar la hipótesis, por lo que fue necesario contar resultados numéricos y medibles, recogidos por medio de las encuestas. Por lo tanto, se expresa de esta manera el enfoque cuantitativo del estudio.

Además, posee un enfoque cualitativo porque en diversas etapas del estudio, el investigador, recurrirá a la observación y al análisis documental. En la etapa inicial en la revisión de bibliografía de temas referentes al estudio. Luego, en el análisis y recojo de información de los informes.

4.1.2. Tipo o alcance

De acuerdo con Hernández et al. (2014) Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables.

Para cumplir con los objetivos del presente estudio, el tipo de investigación fue correlacional descriptiva.

En un marco estrictamente jurídico, los tipos utilizados en la investigación fueron jurídica dogmática y empírica.

Señalan Elgueta y Palma (2010) una investigación jurídica dogmática busca interpretar la ley, establecer relaciones lógicas entre normas generales. Además, según Álvarez (2002) en este tipo de investigación no se consideran los elementos reales y los hechos que se relacionan con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión.

De acuerdo con Álvarez (2002) una investigación empírica busca estudiar la normativa y los hechos económico-sociales y políticos acaecidos desde su aparición hasta el momento en que se realiza el estudio.

4.2. Diseño de la investigación

Según Hernández et al. (2015) un estudio “no experimental no genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza” (p.152). En este tipo de investigaciones no se pueden manipular las variables, no pueden ser controladas debido a que son situaciones que ya pasaron y sus efectos también. En consecuencia, la propuesta de esta investigación fue no experimental.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Para Niño (2011) la población de estudio es aquella que está constituida por una totalidad de unidades, es decir por todos los elementos (personas,

animales, objetos, sucesos, fenómenos, etcétera) que pueden conformar el ámbito de una investigación.

La población de informantes considerados para la investigación fueron los operadores del derecho tales como: jueces, fiscales y abogados en materia de derecho penal, finito. Además, serán revisados informes de la Unidad Médico Legal I de la provincia de Concepción.

4.3.2. Muestra

Señala Hernández et al. (2014) reconocen a la muestra como un subgrupo de la población. Es decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.

Para los fines del presente estudio, el muestreo fue no probabilístico o también denominado dirigido. Este procedimiento requiere que la selección se oriente según los rasgos y evaluación del entorno de la investigación, en lugar de un criterio estadístico. Además, el muestreo se realizará con un método por conveniencia, debido a que estuvo conformado por caso disponibles a los que se tiene acceso (Hernández y Mendoza, 2018).

En consecuencia, la muestra fue no probabilística y determinada por conveniencia debido a que se tiene facilidad de acceso a las personas a quienes se les aplicará la encuesta y a la documentación requerida. La muestra que se considerada en la presente investigación fue un total de 40 informantes como: jueces, fiscales y abogados en materia de derecho penal. También se consideraron 23 informes oficiales obtenidos de la Unidad Médico Legal I de Concepción para cumplir con los fines del presente estudio en los periodos del

2018 al 2020.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Según Niño (2011) las técnicas son operaciones, procedimientos o actividades de investigación, algunos autores las denominan “métodos”, por cuanto se trata de procedimientos de investigación.

Como técnicas para cumplir con el objetivo de la investigación utilizadas fueron el análisis documental y la encuesta.

Instrumentos

Para Hernández et al. (2014) un instrumento de medición es un recurso utilizado por el investigador para registrar información o datos sobre las variables que le permitan cumplir con los fines de su investigación.

Los instrumentos que se utilizaron para la investigación fueron la ficha de recojo de datos y el cuestionario.

En primer lugar, se utilizó la ficha con el objetivo de recoger información de documentos oficiales (Certificados Médico Legales) del acervo documentario de la Unidad Médico Legal I de Concepción. En la ficha se registraron los datos provenientes del análisis realizado por el profesional especializado, con el objetivo de corroborar y contrastarlos con las variables y conceptos básicos.

Luego por medio de los cuestionarios se recogió información de jueces, fiscales y abogados en materia de derecho penal. Previamente a la aplicación de los cuestionarios, se brindará un asesoramiento para el buen llenado de estos; permitiendo así conocer la opinión y /o criterio de éstos que sirvan para nuestro

estudio.

4.5. Técnicas de análisis de datos

El proceso de recojo de información está referido a las distintas formas como se procesan y analizan los datos, como lo describen Kerlinger y Lee (2002), “los métodos de recopilación de datos se clasifican de acuerdo con efectividad y que tan directo es” (p. 629); ya sea la información que se requiera en la investigación, entre ellas se encuentra la entrevista, el cuestionario, la observación, entre otros.

En el desarrollo de esta investigación se ha hecho uso de cuestionarios ya que recogen información precisa para poder determinar la relación entre las variables que se investigan en este trabajo, las cuales son el examen médico legal y delito de violación sexual. Además, se utilizó una ficha de recojo de datos para registrar información de los certificados medico legales. Así, la información de estas variables se procesó en el programa de software SPSS versión 26 de donde se obtuvieron tablas y figuras que evidenciaron los porcentajes estadístico, según las dimensiones y los objetivos propuestos.

También se aplicó una prueba de normalidad, a fin de determinar el estadístico que corrobore si los datos son paramétricos o no paramétricos, según este resultado se pudo determinar las correlaciones y el Rho de Spearman según las dimensiones de las variables.

Tabla 2.

Prueba de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	**gl**	**Sig.**
Examen médico legal de la víctima	0.933	40	0.020
Delitos de violación sexual en menores de edad	0.901	40	0.002

Nota: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada para la presente investigación.

Se aplicó la prueba de Shapiro-Wilk debido a que la muestra es menor al número permitido (n=40). Así, en la Tabla 2 se observa que se obtiene valores <0.05 por lo que se considera una distribución no normal y, por lo tanto, se utiliza un estadístico no paramétrico, es decir, se debe utilizar la correlación de Spearman.

Capítulo V: Resultados y Discusión

5.1. Resultados y análisis

Como parte de los resultados de la presente investigación, luego de recolectar las encuestas, mediante la elaboración de un cuestionario, relacionado con el tema materia de investigación, se analizaron los datos recogidos, a fin de dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos del estudio. Asimismo, se realizó una estadística, para establecer los datos y resultados de la investigación, la cual es representada en tablas y/o gráficos. Igualmente, se realizó la distribución de datos, los que sirven para determinar los porcentajes en cada una de las categorías establecidas en los Instrumentos de medición. Finalmente, se realiza una interpolación de los datos en gráficos de barras o pie, los cuales son de mayor comprensión y sencillez para el entendimiento de la naturaleza de los resultados.

Con el propósito de analizar la valoración de las pruebas en los delitos de violación sexual de menores de edad, se precisó de la Unidad Médico Legal I de Concepción, entidad que proporcionó los datos obtenidos con la implementación de herramientas. En función a lo observado en cada examen aplicado, fue posible determinar la importancia que ocupa el efectivo proceso de llenado de la prueba, es decir, la valoración de la prueba que intervendrá en el establecimiento de una decisión final o una pena, según sea el caso.

A modo de análisis, es posible concretar que la aplicación concerniente al examen médico legal es de importancia probatoria, pues la formulación de la prueba dispone de especificaciones necesarias en situaciones de violencia sexual. Con ello, se asevera que el empleo efectivo de este examen garantiza el establecimiento propicio de criterios, los cuales permiten la tipificación penal, la

determinación de la pena y las medidas de reparación y protección ante la comprobación del delito.

Respecto a la tipificación, la aplicación de un examen médico legal y su correspondiente valoración debe efectuarse eficientemente, ya que su de esto dependerá la clasificación jurídica que se le otorgue. Para este proceso, es necesario reconocer lo establecido en el art. 173° del código penal, mismo que prescribe lo siguiente:

> El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua (Código Penal, 2020, Artículo 173°).

Ante lo expresado, es necesario indicar que la modificación de la pena a una cadena perpetua se ejecutó en 2018, bajo la Ley N° 30838, pues anteriormente esto solo se efectuaba en caso de los menores de 10 años, y a los que superaban esta edad hasta los 14 años, se imponía una pena no menor de 30 años y no mayor de 35 años de prisión. Es así como la ejecución del delito prevalece sea cual fuere la forma en la que el supuesto agresor atentó contra la víctima.

Cada detalle que expone el Artículo 173° debe considerarse con la mayor precisión posible, pues a mayor especificación del examen médico legal, mayor garantía y valoración poseerá en la aplicación de la pena, así como en las posteriores retribuciones y compensaciones para la víctima. Por esta razón, la efectiva ejecución del examen médico legal permitirá la intervención de una valoración de la prueba como la clasificación jurídica adecuada, es decir, la tipificación de un determinado delito.

En cuanto a los criterios que permiten establecer la pena por delitos de violencia sexual a menores de edad, deben considerarse importantes para aplicar la sanción correspondiente de acuerdo con el acto delictivo, al suceso o a la persona a quien perjudicó. Además, la imposición de una pena no debe ajustarse a la libre decisión de un juez, sin embargo, la determinación de una pena debe dosificarse en función a los criterios de prevención, de protección y de resocialización, entre otros; estos son reconocidos en diversos postulados; con esta posición se da cabida a una pena más justa.

Es esencial mencionar que El Código Penal (2020) sostiene un conjunto de principios en su en su Título Preliminar, los cuales se organizan en los artículos desde I al X, y garantizan que la aplicación de una pena sea la más pertinente, así como la más justa.

En el Artículo I: se prescribe que es importante promover la prevención y protección de un individuo respetando la ley penal. Artículo II: debe garantizarse la actividad punitiva para mejor soporte legal. Artículo III: se restringe estrictamente adoptar una posición analógica. Artículo IV: preservar siempre el principio de la lesividad, es decir, no perjudicar los bienes de aspecto jurídico. Artículo V: cada sentencia debe únicamente ser dispuesta por un juez competente, para brindar garantía jurisdiccional. Artículo VI: el modo de ejecución debe ajustarse a lo que dispone la ley. Artículo VII: cada pena impuesta debe sostenerse sobre la responsabilidad. Artículo VIII: mantener el principio de proporcionalidad para no afectar los derechos de ambas partes. Artículo IX: promover la prevención, resocialización, retribución y prevención de la pena, así como las medidas de seguridad. Artículo X: emplear las normas generales del Código Penal para aplicarlas en legislaciones específicas.

Conociendo la interpretación que se ha realizado por cada criterio, se puede aseverar que el mantenimiento de cada uno de ellos en la aplicación de un examen médico legal permite lograr la valoración de esta prueba por parte del profesional encargo pertinente y competente, de manera que también pueda ocupar importante intervención en la aplicación de una pena correspondiente.

Es lógico pensar que la presencia de pruebas representa un respaldo para la víctima, una de estas la conforma precisamente el examen médico legal, pues bien, a lo largo de un proceso judicial, la prueba obtenida y su valoración servirá de sustento suficiente para declarar e implementar diversas medidas de protección y reparación a las personas afectadas.

Entonces, bajo la misma perspectiva de análisis, se comprende que una de las necesidades de aplicar un efectivo examen médico legal proporcionaría la oportunidad de acceder a ciertos “beneficios” por parte de la víctima —colocado entre comillas debido que se trata de un conjunto de retribuciones apropiadas que se le brinda a la persona afectada por correspondencia luego de un hecho inoportuno y traumático—. Dichos “beneficios” de retribución son conformados por las medidas de protección, en caso de futuros posibles atentados, y las disposiciones de reparación, las cuales están prestas a ser graduadas de acuerdo con el caso y por permisión del Código Penal.

Específicamente, en estas situaciones de violencia sexual, no se trata de un bien al que se puede restituir, así que se recurre a la retribución económica e indemnización de perjuicios o daños ocasionados. Esta medida puede ajustarse a la realidad económica que posee el agresor, con el fin de que se realice en el tiempo requerido, asimismo, esta retribución de carácter económico se suma a la aplicación de la pena.

Por último, es importante manifestar que en relación con los procesos judiciales que involucran a menores de edad, es decir, a los menores de catorce años, lo que debe primar no es necesariamente la libertad sexual, puesto que la aceptación y el consentimiento de un menor no reúne las condiciones necesarias y correctamente formadas, desde un punto de vista cognitivo y ético, la capacidad con la que deciden ciertas acciones no se debería considerar relevante para su libertad sexual. De modo que es la indemnidad sexual en la que se debe centrar la determinación de una pena, es así como intervienen le Principio de Indemnidad. Justamente por estas razones, se requiere de la exactitud en la descripción del examen médico legal.

Ante esta aclaración, es posible sostener que cada magistrado de la Unidad Médico Legal I de Concepción tiene la potestad de unificar criterios y principios en la calificación de la prueba, con la finalidad de brindar seguridad jurídica durante los procesos penales, y aplicar sentencias adecuadamente argumentadas. Además, la información expuesta por los menores en situaciones de violación sexual debe incluirse explícitamente, puesto que son precisamente estos los que sostendrán una sanción pertinente y justa para el agresor. Por ello, las pericias psicológicas y los exámenes médico legal son el soporte máximo en este tipo de procesos.

5.1.1. Hipótesis general

El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

Tabla 3.

Correlación entre el examen médico legal de la víctima y los medios probatorios del delito de violación sexual en menores de edad

			Medios probatorios del delito de violación sexual en menores de edad
Rho de Spearman	Examen médico legal de la víctima	Coeficiente de correlación	0,745**
		r^2	0,555
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	40

En la Tabla 3 se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtenido es 0.745 que indica que existe una correlación positiva alta entre la dimensión examen médico legal de la víctima y los medios probatorios del delito de violación sexual en menores de edad, es decir, la relación entre la dimensión y la variable es 75 %. Además, el tamaño del efecto es 0.555 que según indica Cohen (1988), se encuentra catalogado como moderado. (p. 82). Asimismo, el nivel de significancia obtenido entre ambas variables es menor a 0.05 (sig. = 0.000<0.05); por tanto, el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

Estos resultados estadísticos se refuerzan por lo afirmado por Llauca (2011) quien señala que la pericia ginecológica médico legal debe estar acompañada de métodos complementarios de evaluación, que brindan el sustento científico necesario para fundamentar y desarrollar la pericia y las conclusiones médico legales emitidas en el certificado médico legal realizado a presuntas víctimas de

delitos contra la libertad sexual. La toma de muestras biológicas hasta un período máximo de 96 horas permite detectar cualquier célula espermatológica en vagina, es normal observar espermatozoides intactos (con cola) en vagina dentro de las 24 horas siguientes al acto sexual. Se toma 2 muestras por medio de hisopado (región vestibular, orificio cervical externo, fondo de saco vaginal posterior) para buscar indicios del semen (espermatozoides, fosfatasa ácida prostática), los mismos que son remitidos al servicio de biología forense en la ciudad de Lima que nos brinda un dictamen pericial del análisis espermatológico.

De igual manera, Mejía y Mejía (2014) destacan que el examen médico legal ginecológico, es un procedimiento que constituye el acto médico y es una prueba para resolver un problema jurídico. Lo que persigue la justicia es conocer la verdad de lo sucedido o de la prueba, por ello, es de gran importancia para los operadores de justicia: Fiscalía y Poder judicial. La importancia y valoración del documento estará determinado por su redacción técnica y científica. Además de cumplir con las condiciones de ser realizado por un profesional responsable de la evaluación clínica que forme parte del estado. Debido a ello, la importancia de la Medicina Legal como la ciencia que está científicamente avanzando, que enseña las diferentes variantes himeneales y sus lesiones haciendo que los médicos forenses tengan el suficiente criterio técnico y científico al momento de acreditar sus hallazgos.

Por último, García-Garduza (2014) destaca que el médico legista es que se le relaciona con el trabajo que se lleva a cabo en la agencia del Ministerio Público, efectuando certificaciones y dictámenes respecto al examen realizado a las personas que se presentan o son puestas a disposición del agente del Ministerio Público, a pesar de que ésta es una función médico-forense. Por ello, recalca que

la Medicina Legal, es una especialidad médica y no es una rama del Derecho porque quien lo ejerce debe ser médico. La Medicina Legal permite conocer, analizar e interpretar correctamente las normas jurídicas en las que se establecen conceptos o razonamientos que involucran el ejercicio de la Medicina. Su finalidad es asesorar no sólo sobre cuestiones legales en el ámbito médico, sino también en el conocimiento de las políticas públicas.

Así, en un proceso de violación, el médico legista presenta el debido examen médico legal con las debidas conclusiones en base a sus conocimientos técnico y un informe en donde da sus explicaciones y aclaraciones del caso analizado, en lo que se refiere al contenido del examen médico legal de la víctima de violación se anota lo siguiente:

En términos de Kvitko (2007) entre las funciones desempeñadas por los peritos dentro de la práctica de la pericia, es necesario realizarse el debido interrogatorio para descartar falsas denuncias mediante las preguntas a la víctima y a sus padres u otros acompañantes sobre los detalles más minuciosos en lo relativo al ataque sufrido, al tiempo en el que acontecieron los hechos.

Por su parte, Quiroz (1980) señala que el examen realizado a la víctima comprobará el acto delictivo, con la finalidad de identificar si existe o no violencia física de la cual encontraremos lesiones en relación a la violencia, intensidad y medios empleado.

Asimismo, existen signos que se pueden encontrar en mujeres víctimas de violación sexual como lo anota Achaval (1978) tales como: violación con fuerza y sin ella, estado himeneal previo a la violación como virginidad y desfloración, signos de acceso carnal como desfloración por el órgano genital masculino o por cualquier

otro cuerpo extraño, el consentimiento por parte de la víctima detectado a partir del examen bio-psico-social.

5.1.2. Hipótesis específica 1

El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

Tabla 4.

Correlación entre el examen médico legal de la víctima y la tipificación

			Tipificación
Rho de Spearman	Examen médico legal de la víctima	Coeficiente de correlación	0,516**
		r^2	0,266
		Sig. (bilateral)	0,001
		N	40

En la Tabla 4 se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtenido es 0.516 que indica que existe una correlación positiva moderada entre la dimensión examen médico legal de la víctima y la tipificación, es decir, la relación entre la dimensión y la variable es 52 %. Además, el tamaño del efecto es 0.266 que según indica Cohen (1988), se encuentra catalogado como moderado. (p. 82). Asimismo, el nivel de significancia obtenido entre ambas variables es menor a 0.05 (sig. = 0.000<0.05); por tanto, el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

En ese sentido, Llaja y Silva (2016) identificaron resultados que concuerdan con lo demostrado en los resultados de la presente investigación, en su estudio en la región San Martín. Esto significa que un 90% de magistrados/as consideraba a la pericia médico-ginecológica como prueba idónea relevante o absolutamente relevante en los delitos sexuales. Es por esta razón que se utiliza como medio de corroboración de la declaración de la víctima, así se visibiliza más en las sentencias de violación sexual y menos en las de Actos contra el Pudor. Es evidente que en casos de "violación sexual" analizados, la referencia al examen médico legista incluye siempre el análisis de la integridad sexual. Es preciso indicar que en cuatro casos en los que las víctimas tenían más de 14 años, se declaró responsable al imputado pese a que no se encontraron lesiones en la zona genital, y las agraviadas tenían himen complaciente o desfloración antigua. Es decir, se emitieron sentencias condenatorias en casos en los que el examen médico legista no aportó ninguna evidencia de la violencia sexual perpetrada, visibilizando la importancia de pruebas como la declaración de la víctima o la pericia psicológica. En los demás casos el examen reportó actos contra natura reciente o la presencia de lesiones.

Por su parte, Llauca (2011) en una investigación realizada en el primer trimestre del año 2008, la División Médico Legal de Ucayali realizó 1264 reconocimientos médico legales, de los cuales el 10,12% (128 casos) fue catalogado, tomando como referencia los oficios remitidos por las dependencias policiales y Fiscalías, como supuesta violación sexual. De ellas el 97,6% provinieron de dependencias de la policía nacional del Perú (PNP) y solo el 2,4% de las Fiscalías.

5.1.3. Hipótesis específica 2

El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

Tabla 5.

Correlación entre el examen médico legal de la víctima y criterios para la pena

			Criterios para la pena
Rho de Spearman	Examen médico legal de la víctima	Coeficiente de correlación	0,602**
		r^2	0,362
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	40

En la Tabla 5 se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtenido es 0.602 que indica que existe una correlación positiva moderada entre la dimensión examen médico legal de la víctima y criterios para la pena, es decir, la relación entre la dimensión y la variable es 52 %. Además, el tamaño del efecto es 0.362 que según indica Cohen (1988), se encuentra catalogado como moderado. (p. 82). Asimismo, el nivel de significancia obtenido entre ambas variables es menor a 0.05 (sig. = 0.000<0.05); por tanto, el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

El Código Penal, en el Capítulo II “Aplicación de la pena”, con los cambios operados a partir de las Leyes 30364, instituyó un sistema de aplicación de la pena

que se traduce en criterios objetivos de valoración para su aplicación y determinación en función a unos presupuestos para la fundamentación y determinación de la pena y a unos criterios o factores para la determinación de la pena. En este último caso, reunión un conjunto de circunstancias de atenuación y de agravación genéricas e incorporó una relación de circunstancias de agravación cualificadas (Corte Suprema de Justicia, 2018).

El artículo 45 del Código Penal, bajo el epígrafe “Presupuesto para fundamentar y determinar la pena”, reúne tres criterios o cánones que han de permitir al juez justificar y delimitar la pena que debe imponerse a la persona en concreto, y que van a guiar tanto el proceso de determinación o estipulación legal de la pena como el proceso de individualización judicial de la pena. Dentro del respeto del principio de la responsabilidad o culpabilidad, como marco de la pena, de la que no es posible sobrepasar, se ha de tomar en consideración, de un lado, las carencias sociales del agente delictivo, y su cultura y sus costumbres; y, de otro lado, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y, en especial, su situación de vulnerabilidad, son criterios o cánones que permiten una intensidad de respuesta punitiva variable y, según los casos, pueden ir en direcciones diversas: agravar o atenuar la calidad y cantidad de pena (Corte Suprema de Justicia, 2018).

Esta disposición legal permite, entonces, no solo individualizar la pena dentro de las reglas de los artículos 45 – A y 46 del Código Penal, según el sistema de tercios instaurado, sino también, en una perspectiva amplia, la aplicación de un sustitutivo (conversaciones) o de una medida alternativa (suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, etc.), así como la fijación de los plazos para el pago de la multa y otras (Corte Suprema de Justicia, 2018).

5.1.4. Hipótesis específica 3

El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio para establecer reparación civil en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

Tabla 6.

Correlación entre el examen médico legal de la víctima y reparación civil

			Reparación Civil.
Rho de Spearman	Examen médico legal de la víctima	Coeficiente de correlación	0,554**
		r^2	0,306
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	40

En la Tabla 6 se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtenido es 0.554 que indica que existe una correlación positiva moderada entre la dimensión examen médico legal de la víctima y protección y reparación, es decir, la relación entre la dimensión y la variable es 55 %. Además, el tamaño del efecto es 0.306 que según indica Cohen (1988), se encuentra catalogado como moderado. (p. 82). Asimismo, el nivel de significancia obtenido entre ambas variables es menor a 0.05 (sig. = 0.000<0.05); por tanto, el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio para establecer protección y reparación en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.

En relación a los datos recogidos de los certificados médico legales tenemos los siguiente resultados:

Tabla 7.

Edad de las víctimas de violencia sexual

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	4 a 7 años	1	4.3
	8 a 10 años	8	34.8
	11 a 14 años	14	60.9
	Total	23	100.0

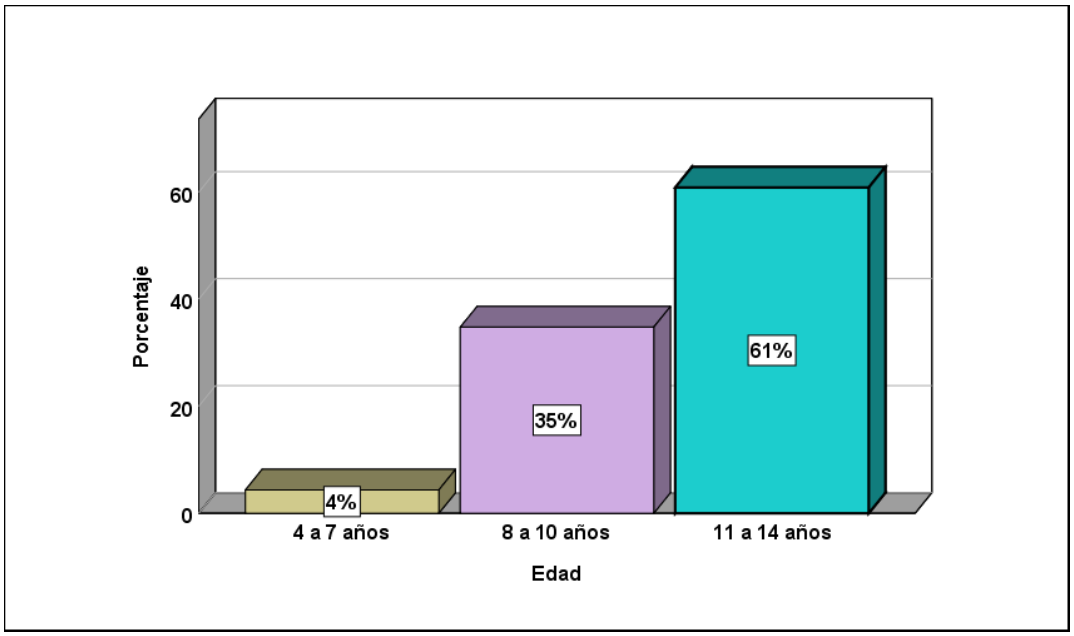

Figura 1. Edad de las víctimas de violencia sexual

En la Tabla 7 y la Figura 1, se observa que las edades de los menores de edad quienes fueron evaluados en los certificados médico-legales corresponde a las cantidades de 4 % a las edades comprendidas entre los 4 a 7 años, un 35 % aquellos que tienen entre 8 a 10 años y un 61 % corresponde al rango de 11 a 14 años.

En relación con los requisitos con los que debe cumplir el examen médico legal para constituirse como un medio probatorio del delito de violación sexual a menores de edad, establecidos en el nuevo código penal procesal, tenemos la importancia de la presencia de los siguientes aspectos:

Tabla 8.

Visibilidad de los datos del perito en el examen médico legal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	23	100.0

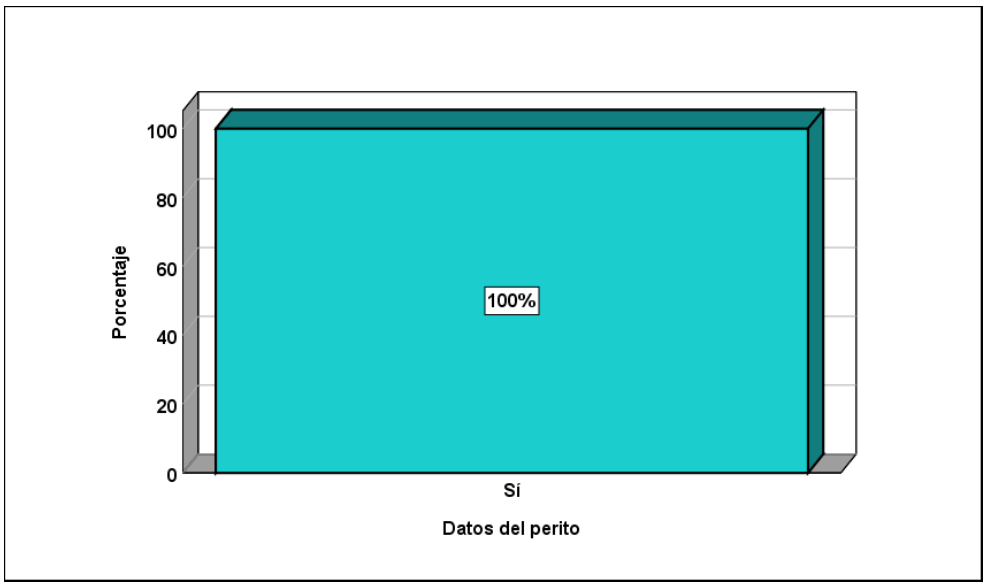

Figura 2. Visibilidad de los datos del perito en el examen médico legal

En la Tabla 8 y la Figura 2, se observa en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a los datos del perito, estos cumplen en un 100 % con registrar sus datos de manera correcta.

Tabla 9.

La descripción del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	23	100.0

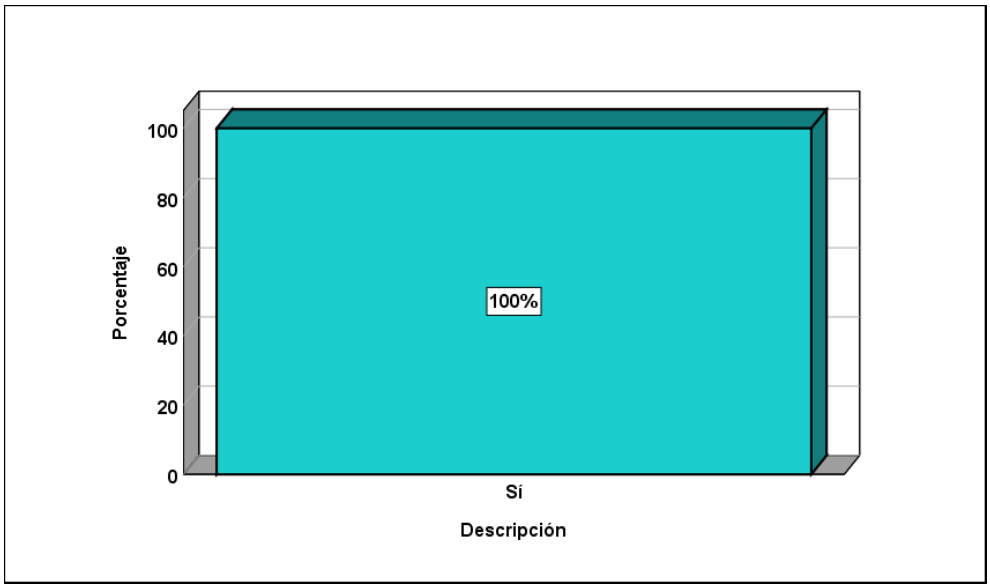

Figura 3. La descripción del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

En la Tabla 9 y la Figura 3, se observa en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a la descripción de los hechos, estos cumplen en un 100 % con expresar la información de manera adecuada.

Tabla 10.

La exposición del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

	Exposición		
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	23	100.0

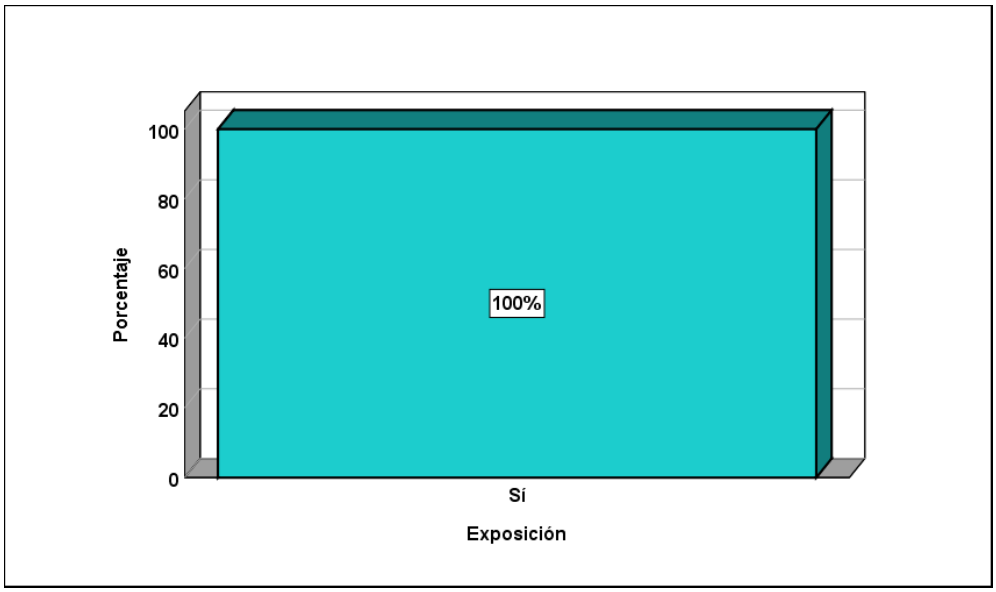

Figura 4. La exposición del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

En la Tabla 10 y la Figura 4, se observa en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a la exposición a detalle de los hechos, estos cumplen en un 100 % con expresar la información de manera adecuada.

Tabla 11.

La motivación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

		Motivación	
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	18	78.3
	No	5	21.7
	Total	23	100.0

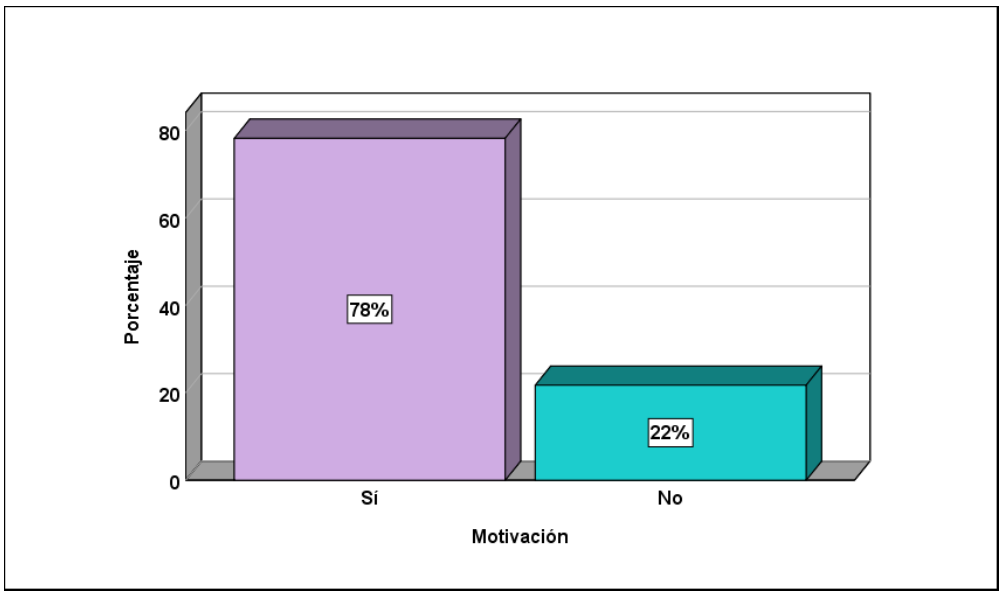

Figura 5. La motivación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

En la Tabla 11 y la Figura 5, se observa en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a la motivación de los hechos, estos cumplen con ser descritos en un 78 % y no son descritos en un 22 %.

Tabla 12.

Los criterios de evaluación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

		Criterios	
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	23	100.0

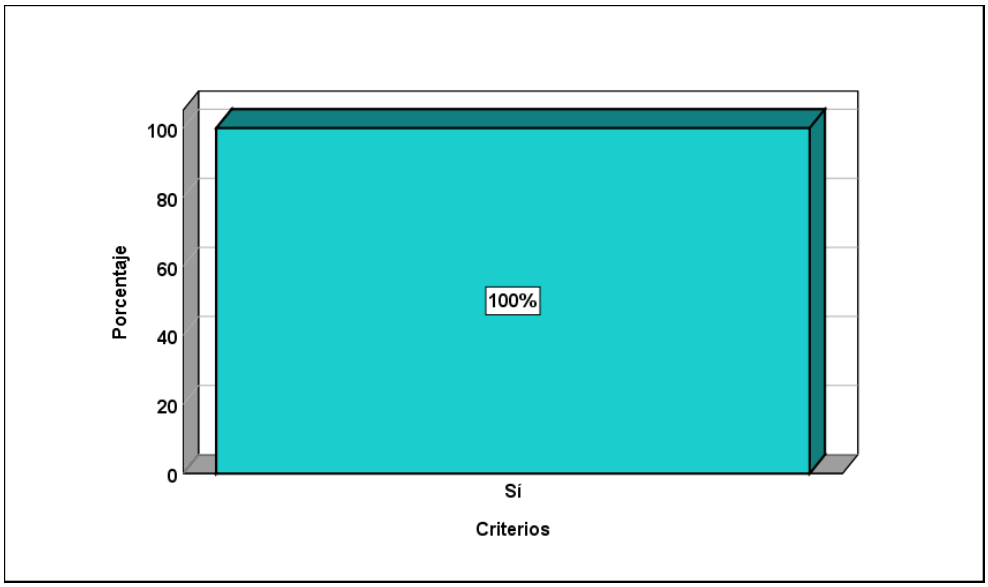

Figura 6. Los criterios de evaluación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

En la Tabla 12 y la Figura 6, se observa que en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a los criterios utilizados por el perito, estos cumplen con ser descritos en un 100 % en los documentos.

Tabla 13.

Conclusiones de evaluación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

	Conclusiones		
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	23	100.0

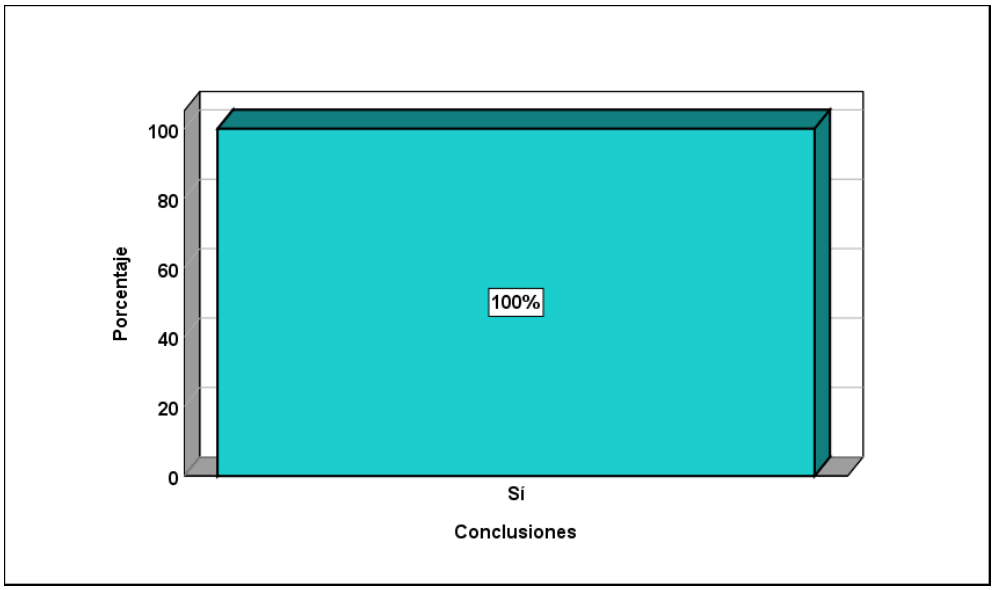

Figura 7. Conclusiones de evaluación del delito de violación sexual a menores de edad en el examen médico legal

En la Tabla 13 y la Figura 7, se observa que en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a las conclusiones detalladas en el documento, estos cumplen con ser descritos en un 100 % en los documentos.

Tabla 14.

Descripción a detalle de la localización de los daños causados en el certificado

	Localización		
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	22	95.7
	No	1	4.3
	Total	23	100.0

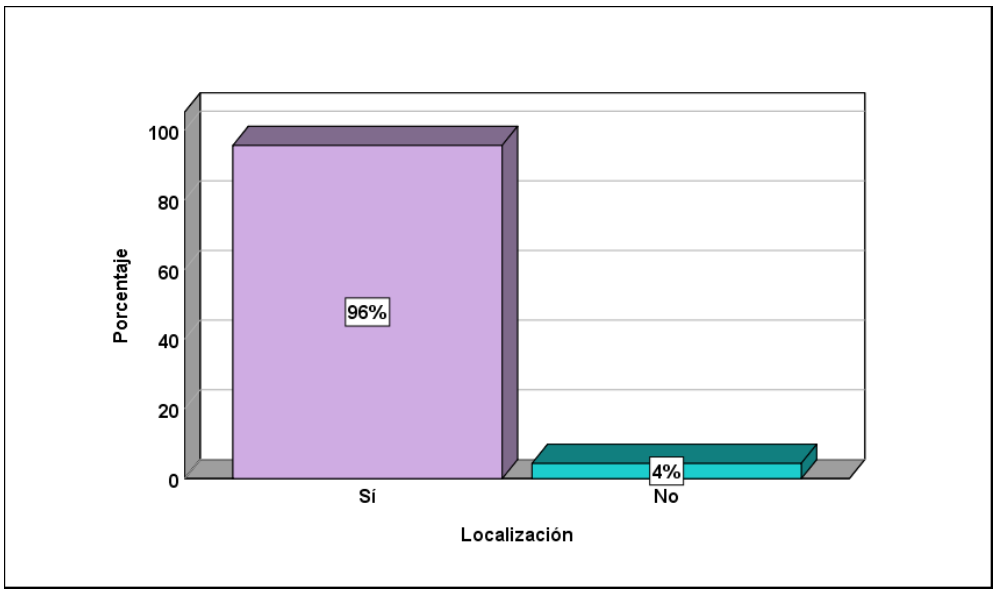

Figura 8. Descripción a detalle de la localización de los daños causados en el certificado

En la Tabla 14 y la Figura 8, se observa que en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a la localización de los daños ocurridos en el cuerpo del menor, estos son expresados y descritos por el perito en un 96 % y un 4 % no cuenta con dicha información.

Tabla 15.

Descripción del tamaño de los daños causados en el certificado

		Tamaño	
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	15	65.2
	No	8	34.8
	Total	23	100.0

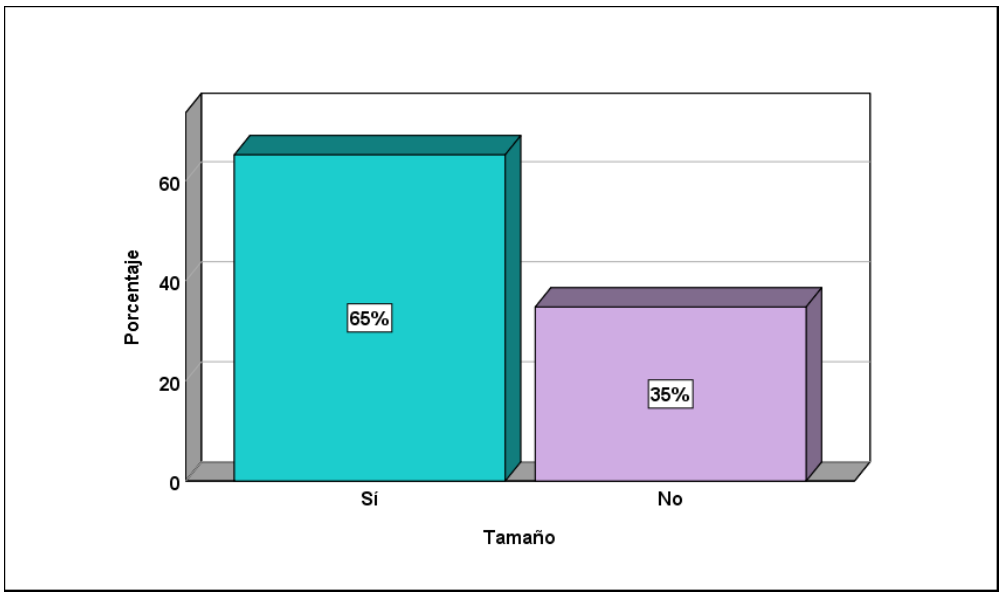

Figura 9. Descripción del tamaño de los daños causados en el certificado

En la Tabla 15 y la Figura 9, se observa que, en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido al tamaño de los daños cometidos en contra del menor, estos han sido detallados por el perito en el documento en un 65 % y un 35 % no cuenta con la información.

Tabla 16.

Descripción de la forma de los daños causados en el certificado

		Forma	
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	8	34.8
	No	15	65.2
	Total	23	100.0

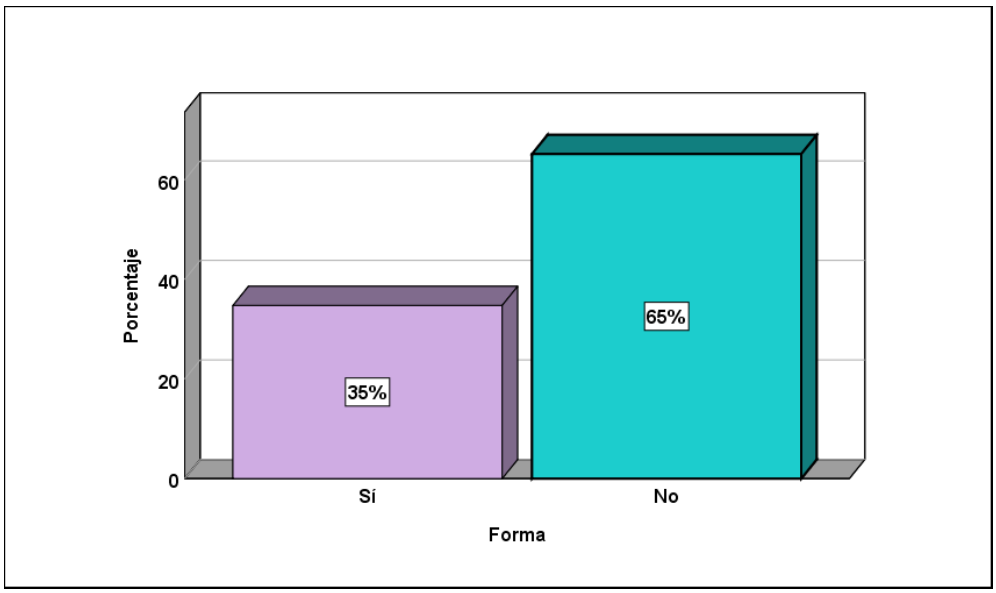

Figura 10. Descripción de la forma de los daños causados en el certificado

En la Tabla 16 y la Figura 10, se observa que, en los 23 certificados médico legales analizados, en a la descripción de la forma de la lesión, se evidencia la información presentada por el perito en el documento en un 35 % y un 65 % no cuenta con dicha información.

Tabla 17.

Descripción del tipo de daños causados en el certificado

		Tipo	
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	22	95.7
	No	1	4.3
	Total	23	100.0

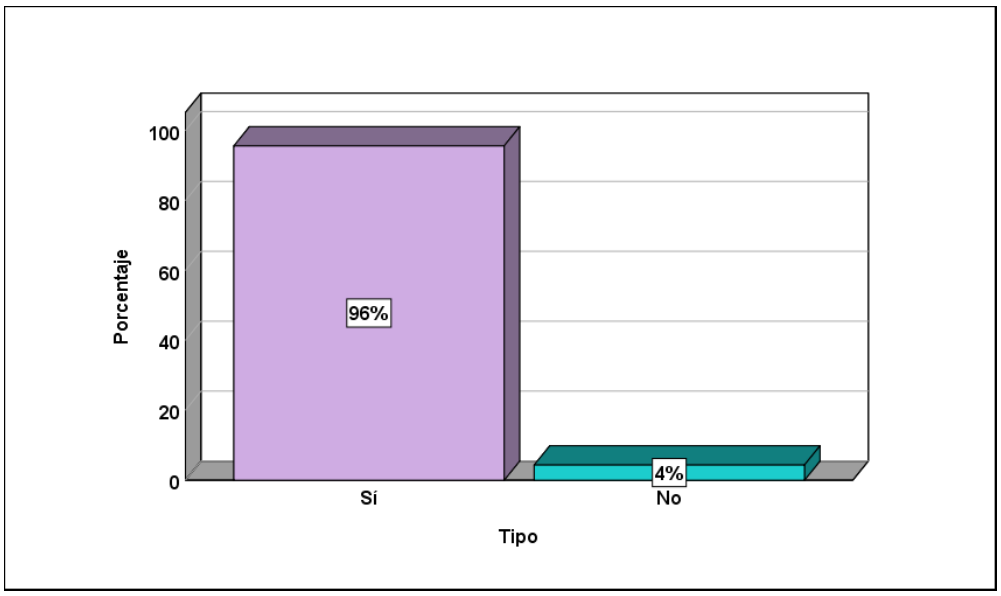

Figura 11. Descripción del tipo de daños causados en el certificado

En la Tabla 17 y la Figura 11, se observa que, en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido al tipo de daños causados, estos son descritos por el perito a detalle en un 96 % en el documento y un 4 % no cuenta con dicha información.

Tabla 18.

Descripción del agente de daños causados en el certificado

		Agente	
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	No	23	100.0

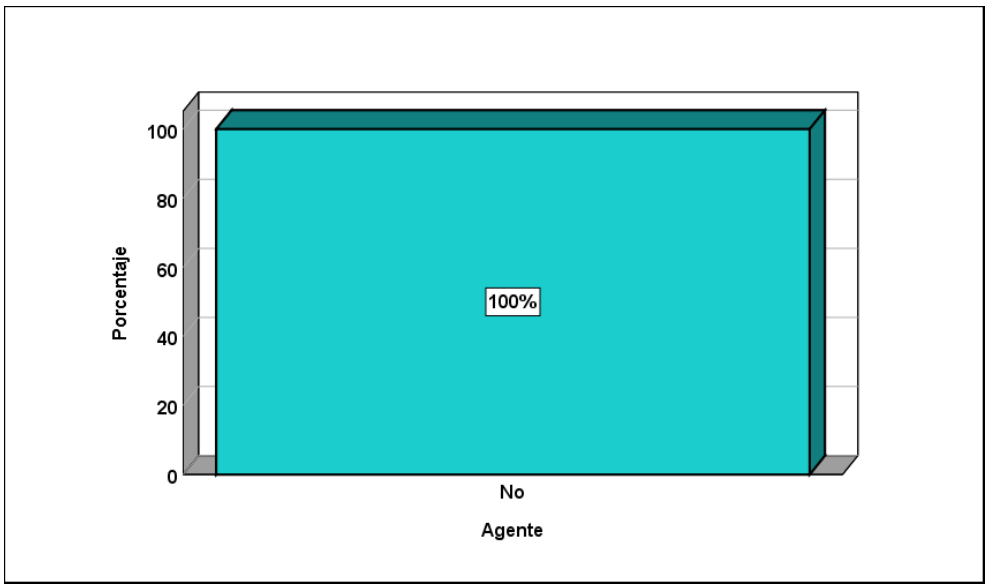

Figura 12. Descripción del agente de daños causados en el certificado

En la Tabla 18 y la Figura 12, se observa que, en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a la descripción del agente que causa daños, estos cumplen con ser descritos en un 100 % en los documentos.

Tabla 19.

Descripción de los signos genitales relevantes en el certificado

Signos genitales relevantes			
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	12	52.2
	No	11	47.8
	Total	23	100.0

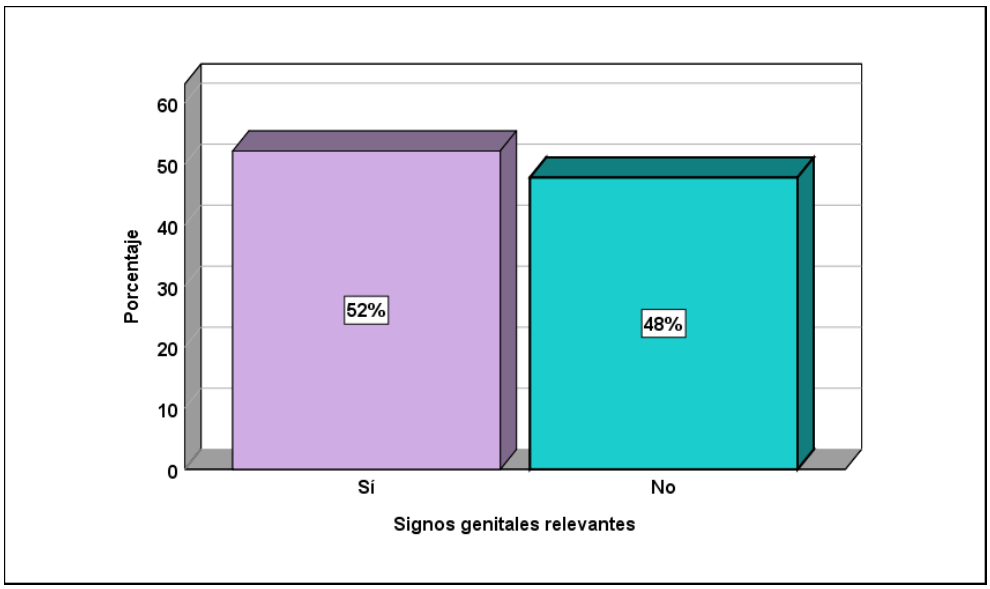

Figura 13. Descripción de los signos genitales relevantes en el certificado

En la Tabla 19 y la Figura 13, se observa que, en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a la descripción de las lesiones causadas en los genitales, estos están presente en el documento en 52 % y en un 48 % no cuenta con dicha información.

Tabla 20.

Descripción de los signos anales relevantes en el certificado

Signos anales relevantes			
		Frecuencia	**Porcentaje**
Válido	Sí	2	8.7
	No	21	91.3
	Total	23	100.0

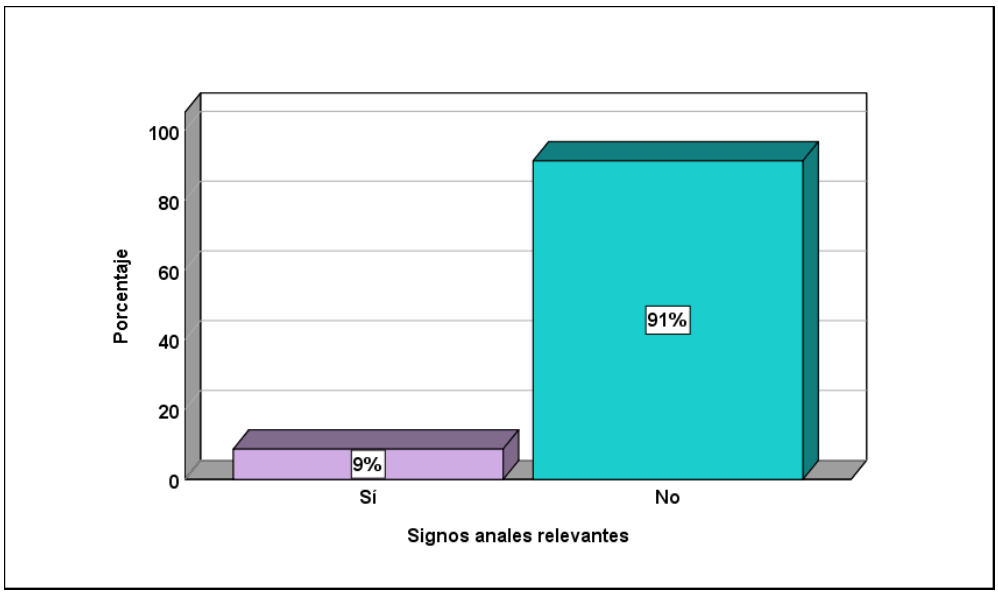

Figura 14. Descripción de los signos anales relevantes en el certificado

En la Tabla 20 y la Figura 14, se observa que en los 23 certificados médico legales analizados, en lo referido a la descripción de las lesiones anales, estos están presente en el documento en 9 % y en un 91 % no cuenta con dicha información.

5.2. Discusión de resultados

La Prueba Pericial en el proceso penal vigente, se ha convertido en una herramienta de vital trascendencia, llegando a cumplir en ciertos procesos, como el de violación sexual de menores de edad un rol determinante para el esclarecimiento del hecho delictivo y sobre todo al momento de que el juez emita su fallo. Es así como, al aplicar los diversos instrumentos, se ha logrado evidenciar que según la correlación Rho de Spearman, que el examen médico legal de la víctima influye significativamente como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la medida que el coeficiente de correlación es,0,745** y tiene un sig. (bilateral) de 0,000. Esto es, la tendencia del examen médico legal de la víctima con prueba en el delito de violación sexual en menores de edad es una asociación lineal positiva, en consecuencia, el examen médico legal de la víctima tiene importancia como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad en un 75 %. Este resultado permite aceptar la hipótesis de investigación Hi: “El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín” y se rechaza la hipótesis nula. Ho: “El examen médico legal de la víctima no tiene importancia significativa como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín”.

Asimismo, nos ha permitido despejar el problema planteado ¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín?, y nuestro objetivo general de “determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en

menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín". De igual manera que Coronel y Mestanza (2018) hemos corroborado que el 15 % de los procesos judiciales ha aplicado una pericia médico legal en los acusados, además el 85 % de casos observados por los jueces han determinado una sentencia de acuerdo con lo manifestado únicamente por las víctimas y por sus respuestas en el examen médico legal. Entonces se concluyó que los especialistas a cargo de estos procesos judiciales, tal como la prueba médico legal, no tienen al alcance las tecnologías médicas adecuadas para aplicar la pericia de forma efectiva.

Se ha evidenciado según la correlación Rho de Spearman que el examen médico legal de la víctima influye significativamente en la dimensión tipificación del delito de violación sexual de menores de edad en la medida que el coeficiente de correlación es, 0,516** y tiene un sig. (bilateral) de 0,000. La tendencia de la variable examen médico legal de la víctima con la dimensión tipificación tiene una asociación lineal positiva, en consecuencia, la variable examen médico legal de la víctima explica la influencia en la tipificación en un 52 %. La prueba pericial que cumple con estas garantías procesales va a posibilitar afirmaciones fácticas, las cuales se relacionarán con las investigaciones iniciales de las partes dentro del proceso, con interés exclusivo para el proceso concreto; esto es, mediante la prueba pericial se va a introducir técnicas especializadas de contexto universal para el proceso. Asimismo, esto concuerda con el autor Palomino (2018) en que las pruebas periciales influyen la investigación de los delitos de violación sexual las cuales son otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP, es el soporte técnico, científico y pilar fundamental de una investigación deberá estar dotado de certeza, confiabilidad e infalibilidad en sus procesamiento para generar convicción a los jueces, deben ser valoradas con las demás pruebas en conjunto para la

correcta administración de justicia y defensa misma del bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual.

Se ha evidenciado según la correlación Rho de Spearman la variable examen médico legal de la víctima influye significativamente en la dimensión criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual menores de edad en la medida que el coeficiente de correlación es 0,602** y tiene un sig (bilateral) de 0,000. La tendencia de la variable con la dimensión tiene una asociación lineal positiva, esto es, la variable examen médico legal de la víctima explica la dimensión criterios para establecer la pena. Este resultado permite dar por logrado el segundo objetivo específico a través del cual se buscó determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín. Ello sintoniza con lo encontrado por Mendoza (2017) en el que videncia en base a los resultados de sus encuestas un 96 % considera de mucha importancia el examen médico legal para establecer responsabilidad en los delitos de Violación Sexual. Además, por medio de la prueba estadística chicuadrado, probó que hay una fuerte relación entre el tipo de violación de libertad sexual y la pericia médico legal.

Se ha evidenciado según la correlación Rho de Spearman la variable examen médico legal de la víctima influye significativamente en la dimensión protección y reparación en el delito de violación sexual en menores de edad en la medida que el coeficiente de correlación es 0,544** y tiene un sig. (bilateral) de 0,000. La tendencia de la variable examen médico legal de la víctima con la dimensión protección y reparación en el delito de violación sexual en menores de edad tiene una asociación positiva, en consecuencia la variable examen médico legal de la víctima explica el establecimiento de la protección y reparación en el delito de

violación sexual en menores de edad, en un 55 %; permitiendo dar respuesta al tercer objetivo específico a través del cual se buscó determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio para establecer protección y reparación en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín. Esto es acorde a lo referido por Huamán (2019) en relación con que los resultados, se obtuvo que la Prueba pericial precisa el Delito de Violación Sexual de Menores de edad en un 79.90 %, así también el nivel de conformidad de la prueba es elevado, es decir, 53.3 %. En definitiva, se ha determinado que la prueba pericial incide directa y significativamente en el delito de violación en casos menores porque el coeficiente de correlación es 0,788 y tiene una significancia bilateral de 0,000.

Conclusiones

1. En relación con el objetivo central, se concluye que el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín. (r=0,745 y Sig.=0,000).
2. Con respecto al objetivo específico 1, se ha llegado a la conclusión que el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín (r=0,516** y Sig.=0,000).
3. En cuanto al objetivo específico 2, se ha llegado a la conclusión que el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín (r=0,602 y Sig.=0,000).
4. Con respecto al objetivo específico 3, se ha llegado a la conclusión que el examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio para establecer protección y reparación en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín (r=0,554** y Sig.=0,000).

Recomendaciones

1. Es necesario que se establezca a través de la Academia de la Magistratura y la Corte Superior de Justicia de Junín, lineamientos dirigidos a la capacitación y preparación de los operadores de derecho para una mejor comprensión de lo prescrito en cuanto a la prueba pericial en el delito de violación sexual de menores de edad; y de esta manera pueda ser valorada adecuadamente.
2. Es importante que el examen médico legal en los delitos de violación sexual contra menores de edad sea realizado por médicos legistas especializados, con la finalidad de establecer la responsabilidad del autor en los delitos de violencia sexual, por considerarse como prueba relevante.
3. Se recomienda que con los resultados proporcionados en el examen médico legal que se le practica a la víctima de violencia sexual, sea posible determinar información importante sobre el hecho y también los instrumentos que se utilizaron, todo ello en el marco de lo establecido, en el artículo 199 del Código Procesal Penal, la que además debe cumplir con los lineamientos del articulo 178 de la norma adjetiva en comento.
4. Se recomienda a los operadores del derecho a solicitar ilustraciones de los exámenes de integridad sexual a los peritos que realicen dichas evaluaciones, de las víctimas de violación sexual en menores de 14 años de edad de la Provincia de Concepción, Junín.
5. Se recomienda a los operadores de derecho (jueces) de la provincia de Concepción en Junín, y peritos de criminalística, que las pruebas periciales sean merituadas adecuadamente en todos los aspectos y de manera oportuna.

Referencias bibliográficas

Achaval, A. (1978). *Manual de medicina legal.* Abeledo-Perrot.

Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. Requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado. https://lpderecho.pe/requisitos-sindicacion-coacusado-testigo-agraviado-acuerdo-plenario-2-2005-cj-116/

Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116. Valor probatorio de la pericia no ratificada. https://lpderecho.pe/valor-probatorio-pericia-no-ratificada-acuerdo-plenario-2-2007-cj-116/

Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116. Apreciación de la prueba en delitos contra la libertad sexual. https://lpderecho.pe/apreciacion-prueba-delitos-libertad-sexual-acuerdo-plenario-1-2011-cj-116/

Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116. Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. https://lpderecho.pe/violacion-criterios-valorar-pruebas-denuncia-anos-despues-casacion-1025-2017-piura/

Alvarado, S., & Portocarrero, P. (2020). Motivación para fijar la reparación civil a las víctimas de violación sexual en la provincia de Moyobamba, 2019. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46769Álvarez, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva.* Universidad Central de Chile .

Ávila Acosta, R. (2001). Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación. Lima: ediciones R.A. https://books.google.com/books/about/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n.html?id=sZ37SAAACAAJ

Bernaola, M. (2019). *Protocolo de atención y evaluación médico legal según víctimas de violencia sexual, sede Chosica - 2019* [Tesis de maestría , Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/39226

Cafferata, N. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal.* Depalma.

Campaña, G. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima* [Tesis de licenciatura, Universidad San Francisco de Quito]. http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/7945

Carbajal, V., Pascal, V., y Rios, D. (2019). *El impacto del diagnóstico médico legal de himen complaciente en las investigaciones preliminares por la comisión del delito de violación sexual a menores de 18 años en la Provincia de Coronel Portillo, 2016 – 2017* [Tesis de licenciatura , Universidad Nacional de Ucayali]. http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4138

Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil* (2 ed.). Depalma.

Carrasco, G. (2018). *El examen médico legal en los delitos de violación sexual realizado contra adultos* [Tesis de maestría , Universidad Nacional Federico Villarreal]. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2517

Casación 1025-2017, Piura. Violación: criterios para valorar las pruebas cuando la denuncia se realizó muchos años después. https://lpderecho.pe/violacion-criterios-valorar-pruebas-denuncia-anos-despues-casacion-1025-2017-piura/

Casación 1111-2018, Ayacucho. Violación: Basta que el 'acceso carnal' llegue a los labios de la vulva (penetración parcial). https://lpderecho.pe/violacion-acceso-carnal-labios-vulva-penetracion-parcial-casacion-1111-2018-ayacucho/

Cohen, J. (1988). *Statistical Power Analysis for the Behavioral Sciences* (2 ed.). Lawrence Erlbaum Associates. http://www.utstat.toronto.edu/~brunner/oldclass/378f16/readings/CohenPower.pdf

Contreras, J., Bott, S., Guedes, A., y Dartanall, E. (2010). *Violencia sexual en Lationamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios.* Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual.

Coronel, P., y Mestanza, A. (2018). *La práctica de la pericia de reconocimiento médico legal en las personas acusadas de cometer el delito de violación en la ciudad de Guayaquil, años 2016-2017* [Tesis de maestría , Universidad de Guayaquil]. http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28910

Corte Suprema de Justicia. (2018). *I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial.* Sentencia Plenaria Casatorio, Corte Suprema de Justicia. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Determinaci%C3%B3n-de-la-pena-en-delitos-sexuales-Pleno-Casatorio-1-2018-CIJ-433.pdf

Decreto Legislativo N.° 635. (2016). *Código Penal .*

Decreto Legislativo N.° 957. (2016). *Código Procesal Penal .*

Devis, H. (2015). *Teoría General de la Prueba Judicial .* Temis .

Elgueta, R., y Palma, G. (2010). La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad de Chile

Fiscalía de la Nación . (2012). *Evaluación física de la integridad sexual (Segunda versión).* Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Ministerio Público .

Gaceta Penal. (2004). *Juicio Oral. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral.* Gaceta Jurídica .

García-Garduza, I. (2014). Medicina Legal en la práctica médica. *Revista de la Facultad de Medicina (México), 57*(5), 20-31. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422014000500020

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* McGraw-Hill.

Huamán, G. (2019). *Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/37945

Jiménez, C., y Martín, A. (2006). Valoración del testimonio en abuso sexual infantil (A.S.I.). *Cuadernos de Medicina Forense*(43-44), 83-102. https://acortar.link/utAck

Kerlinger, F., y Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento* (4 ed.). McGraw-Hill.

Kvitko, L. (2007). *La Violación: peritación medicolegal en las presuntas víctimas del delito.* Trillas.

Ley N.° 27055. (1999). *Ley que modifica diversos artículos del código de los niños y adolescentes y del código de procedimientos penales, referidos a los derechos de las víctimas de violencia sexual.* El Peruano. https://n9.cl/y3wls

Ley N.º 30838. (2018). *Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.* El Peruano. https://n9.cl/94oc

Llaja, J., y Silva, C. (2016). *La Justicia Penal frente a los delitos sexuales. Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de San Martín.* Demus. https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Txt-Jus-Penal.pdf

Llauca, P. (2011). Análisis epidemiológico de los delitos contra la libertad sexual y la valoración médico legal en el Departamento de Ucayali. *Diagnóstico, 50*(3). http://www.fihu.org.pe/revista/numeros/2011/jul-set/119-122.html

Mejía, U., y Mejía, A. (2014). Lesiones del himen en reconocimientos médico legales (RML) ginecológicos por delitos contra la libertad sexual. *Horizonte Médico (Lima), 14*(4), 24-30. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2014000400005

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto legislativo N.° 635 Código Penal* (12 ed.). Ministro de Justicia y Derecho Humanos. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2012). *Guía Médico Legal. Evaluación Física de la Integridad Sexual.* Guía Médico Legal, Fiscalía de la Nación - Ministerio Público.

Ministerio Público y Fiscalía de la Nación. (2016). *Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales.* Guía, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. https://www.mpfn.gob.pe/Docs/iml/files/manual13.pdf

Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación.* Ediciones de la U.

Novillo, D. (2015). *Relevancia del testimonio de la víctima en delitos sexuales frente al valor del testimonio del procesado, desiciones judiciales* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes - Universidad Católica de Cuenca Extensión Cuenca]. http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1741

Olaya, L. (2018). Criterios de valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual en menores de edad y la imposición de la pena en las sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martin 2017-2018. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31838

Olvera, J. (2014). *Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado.* Universidad Autónoma del Estado de México .

OMS. (2020). *Violencia contra los niños. Datos y cifras.* Organización Mundial de la Salud.

Palomino, R. (2018). *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/19603

Peralta, R., & Mayca, J. (2021). Valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa 2021. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65032ç

Quiroz, A. (1980). *Medicina forense.* Editorial Porrua S.A.

Quispe, A. (2017). *Valoración de los informes médico forense que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de violación sexual en el juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín Sede Tarapoto, en el periodo 2015-2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/30926

Rivera, R. (2011). *La Prueba: Un análisis racional y práctico.* Marcial Pons.

Rodríguez-Almada, H. (2010). Evaluación médico-legal del abuso sexual infantil. Revisión y actualización. *Cuadernos de Medicina Forense, 16*(1-2), 99-108. https://acortar.link/0mBkB

Sanders, J. (2012). La paradoja de la relación metodológica y conclusión y la estructura de la decisión judicial en los Estados Unidos. En: Derecho Probatorio contemporáneo: Pruebas científicas y técnicas forenses. Universidad de Medellín.

San Martín, C. (2000). El procedimiento penal por delitos sexuales en el Perú. *Anuario de derecho Penal*(1999-2000), 1-44. https://n9.cl/5844x

San Martín, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Derecho PUCP*(60), 207-252. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2933

Santana, G. (2018). *Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10832

Sosa, D. (2018). *Análisis de caso en materia penal, sobre el delito de violación y los medios de prueba* [Tesis de licenciatura, Universidad Internacional SEK]. http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2911

STC (Sentencia del Tribunal Constitucional). 26 de agosto del 202. Exp. 04720-2018-HC. https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/04720-2018-hc-826-2021

STC (Sentencia del Tribunal Constitucional). 10 de septiembre del 2021. Exp. 00065-2021-HC. https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00825-2021-hc-774-2021

STC (Sentencia del Tribunal Constitucional). 02 de agosto del 2021. Exp. 00065-2021-HC. https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00065-2021-hc-745-2021

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal.* Academia de la Magistratura - AMAG.

Villanueva, R. (1999). *La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana.* Defensoría del Pueblo. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. https://bit.ly/3kl9eoa

Anexos

Anexo A: Matriz de consistencia

<table>
<tr><td colspan="6">Título: IMPORTANCIA DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL DE LA VÍCTIMA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD, EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, JUNÍN</td></tr>
<tr><td>PROBLEMA</td><td>OBJETIVOS</td><td>HIPÓTESIS</td><td>VARIABLES</td><td>DIMENSIONES</td><td>METODOLOGÍA</td></tr>
<tr><td>General</td><td>General</td><td>General</td><td rowspan="3">Examen médico legal de la víctima</td><td>Signos genitales relevantes</td><td>Método: Mixto</td></tr>
<tr><td rowspan="2">¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín?</td><td rowspan="2">Determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.</td><td rowspan="2">El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.</td><td rowspan="2">Signos anales relevantes</td><td>Tipo o alcance: correlacional descriptiva</td></tr>
<tr><td>Diseño: No experimental</td></tr>
<tr><td>Específicos</td><td>Específicos</td><td>Específicos</td><td rowspan="2">Delito de violación sexual en menores de edad</td><td rowspan="2">Tipificación</td><td rowspan="2">Población: Operadores del derecho tales como: jueces, fiscales y abogados en materia de derecho penal. Además, documentos médico legal de la</td></tr>
<tr><td>1. ¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín?</td><td>1. Determinar la importancia del examen médico legal de la víctima en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.</td><td>1. El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa en la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.</td></tr>
</table>

2. ¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín? 3. ¿Cuál es la importancia del examen médico legal de la víctima como medio para establecer protección y en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín?	2. Determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín. 3. Determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio para establecer protección y en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.	2. El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como parte de los criterios para establecer la pena en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín. 3. El examen médico legal de la víctima tiene importancia significativa como medio para establecer protección y en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín.			División Médico Legal I Concepción, emitido en el año 2019.
				Criterios para la pena	**Muestra:** 34 informantes y 21 informes
				Protección y reparación	**Instrumentos:** Cuestionario y ficha de recolección de datos.

Anexo B: Matriz de operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Examen médico legal de la víctima	Signos genitales relevantes	Signos en el himen
		Otras lesiones genitales traumáticas
		Vulvitis y vulvovaginitis
		Lesiones genitales en niños varones
	Signos anales relevantes	Esfínter anal
		Desgarro anal
		Otras lesiones anales
VARIABLES	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**
Delito de violación sexual en menores de edad	Tipificación	Código penal
		Teorías jurídicas
		Conceptos modernos
		Principios
	Criterios para la pena	Violencia o amenaza
		Edad
		Afectación
		Diferencias
	Reparación civil	Reparación
		Protección
		Control
		Eficacia

Anexo C: Instrumento – Cuestionario

DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Cargo que desempeña

a) Juez ( )

b) Fiscal ( )

c) Abogado ( )

1.2. Indicaciones generales

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

N.°	Ítems	1	2	3	4	5
	Dimensión 1: SIGNOS GENITALES RELEVANTES					
1	Es necesario tener en cuenta los signos en el himen.					
2	Se necesita considerar la valoración de otras lesiones genitales traumáticas.					
3	Considerar signos de vulvitis y vulvovaginitis.					

4	Considerar las lesiones genitales en niños varones.					
	Dimensión 2: SIGNOS ANALES RELEVANTES					
5	Es importante considerar los signos que se evidencian en el esfínter anal.					
6	Considerar signos como desgarro anal.					

Instrumento – Cuestionario

DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan determinar la importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de edad, en la provincia de Concepción, Junín. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Cargo que desempeña

a) Juez ( )

b) Fiscal ( )

c) Abogado ( )

1.2. Indicaciones generales

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

N.º	Ítems	1	2	3	4	5
	Dimensión 1: TIPIFICACIÓN					
1	Es necesario considerar lo mencionado en el Artículo 173° del código penal.					
2	Es importante considerar la teoría del delito.					
3	Se necesita considerar la teoría de la biocriminología.					

4	Es importante considerar la teoría de la criminalidad.					
5	Resulta importante considerar la teoría de la psicopatología.					
6	Considerar el principio superior del niño.					
	Dimensión 2: CRITERIOS DE LA PENA					
7	Considerar la ausencia de violencia o amenaza contra el menor para el acceso carnal.					
8	Considerar la proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad.					
9	Considerar la afectación psicológica mínima del sujeto pasivo.					
10	Considerar la diferencia etárea entre la víctima y el sujeto activo del delito.					
	Dimensión 3: REPARACIÓN CIVIL					
11	La decisión del juez debe asumir medidas efectivas de reparación.					
12	Las cifras de las reparaciones, establecidas por el juez, se deben ejecutar.					
13	La decisión del juez debe considerar medidas de protección.					
14	La protección de la víctima debe estar en conformidad a la norma especial y al caso en concreto.					

15	Es importante controlar de manera adecuada el pago de la reparación que establece la sentencia.					
16	Es importante que se controle la efectividad de las medidas de protección que establece la sentencia.					
17	Es necesario contar con una base de datos en donde se registren asesores o potenciales agresores sexuales de menores de edad.					
18	Propiciar la rehabilitación, atención psicosocial y médica que requiere el agresor y la víctima.					
19	Promover medidas que aseguren la no reincidencia en estos delitos.					

Anexo D: Instrumento – Ficha de recojo de datos

Certificado Médico Legal	N.C.P.P.						División Médico Legal – Ministerio Público								
	Art. 178 Informe Perito						Contenido del Informe Pericial								Edad de la víctima
							Lesiones								
	Datos de perito	Descripción	Exposición	Motivación	Criterios	Conclusiones	Localización	Tamaño	Forma	Tipo	Agente	Incapacidad	Signos genitales	Signos anales relevantes	